



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO  
PROCESO”**

---

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Octavio Javier Vargas Manobanda.

**TUTORA:**

Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva

**Ambato – Ecuador**

**2017**

**TEMA:**

---

**“EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO  
PROCESO”**

---

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO**” del Señor Octavio Javier Vargas Manobanda, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 18 de Noviembre de 2016



.....  
Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva.

**TUTORA.**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PERITO MEDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 18 de Noviembre de 2016

## **AUTOR**



**Octavio Javier Vargas Manobanda**

**C.C. 180414854-0**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 18 de Noviembre de 2016

## **AUTOR**



**Octavio Javier Vargas Manobanda**

**C.C. 180414854-0**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el Tema: **“EL PERITO MEDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO”** presentado por el Señor Octavio Javier Vargas Manobanda de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....  
**Presidente**

.....  
**Miembro**

.....  
**Miembro**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación la dedico a mis padres, mi hermano; a mi segunda madre Lucrecia; a mi esposa Tatiana; y a las personas que me apoyan aunque no estén presentes de manera corporal, quienes han sido el pilar fundamental para la elaboración de este proyecto, por su apoyo incondicional.

**Octavio Javier Vargas Manobanda.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de culminar mi carrera Universitaria mediante la realización de este proyecto de investigación.

Mi profunda gratitud a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la prestigiosa “Universidad Técnica de Ambato” que me supieron orientar en el ámbito académico y personal, para el desarrollo y culminación del presente proyecto.

**Octavio Javier Vargas Manobanda.**



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos del Autor .....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xv
Índice de Gráficos .....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Abstract .....	xviii
Introducción .....	1

### **CAPITULO I EL PROBLEMA**

Tema de Investigación: .....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso.....	5
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis .....	9
Formulación del Problema .....	10
Interrogantes de la Investigación .....	10
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	10

Delimitación del Contenido.....	10
Delimitación Espacial.....	10
Delimitación Temporal de la Investigación.....	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos.....	12
General.....	12
Específicos.....	12

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Conclusiones.....	13
Fundamentación.....	14
Fundamentacion Filosofica.....	14
Fundamentación Legal.....	15
Categorías Fundamentales.....	20
Constelacion de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelacion de Ideas de la Variable Dependiente.....	22
Desarrollo de la Variable Independiente.....	23
Código Órgánico Integral Penal.....	23
Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.....	23
El Perito Médico Legal en los Juicios de Violencia Intrafamiliar.....	24
Definicion de Perito Médico Legal.....	24
Historia del Perito.....	25
Etimologia.....	25
Derecho Romano.....	26
Derecho Post Clásico.....	26
La Pericia Judicial.....	27
Importancia del Perito.....	27
Requisitos para ser Perito.....	28
La Capacidad.....	28
Legitimidad.....	29

Proceso de Evaluación Pericial.....	29
Informe Pericial.....	30
Objetivo.....	30
Requisitos.....	30
Contenido .....	32
Participacion del Perito en los Juicios de Violencia Intrafamiliar, .....	33
Tipos de Violencia Intrafamiliar .....	33
Violencia Física.....	34
Violencia Psicológica.....	34
Violencia Sexual. ....	35
Violencia Patrimonial.....	35
Desarrollo de la Variable Dependiente. ....	36
Constitucion de la Republica del Ecuador. ....	36
Código Organico de la Funcion Judicial.....	37
Principio Constitucional del Debido Proceso .....	38
Reseña Historica.....	40
Definicion.....	44
Tratadistas. ....	44
Etimologia. ....	46
Debido Proceso Normativa. ....	48
Carta de las Naciones Unidas.....	48
Convención Iberoamericana Sobre Derechos Humanos.....	48
Garantias Constitucionales del Debido Proceso .....	50
Principio de Legalidad .....	50
Principio de Igualdad .....	51
Principio de Doble Instancia .....	53
Sentencia Justa .....	54
Principio de Publicidad .....	54
Principio Non Bis In Ídem .....	56
Hipótesis.....	56
Hipótesis Alternativa.....	56
Hipótesis Nula.....	57

Señalamiento de Variables.....	57
Variable Independiente .....	57

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	58
Modalidad Básica de la Investigación.....	58
Bibliografica Documental.....	58
De Campo.....	58
Nivel o Tipo de la Investigación.....	59
Investigación Exploratoria.....	59
Investigación Descriptiva.....	59
Asociación de Variable.....	59
Población y Muestra.....	60
Población.....	60
Muestra.....	60
Técnicas e Instrumentos.....	62
Encuesta.....	62
Entrevista.....	62
Operacionalización de Variables.....	63
Variable Independiente: El Perito Medico Legal en los Juicios de V Intrafamiliar ..	63
Variable Dependiente: El Principio Constitucional del Debido Proceso.....	64
Plan de Recolección de la Información.....	65
Plan de Procesamiento de la Información.....	66
Procesamiento y Análisis Revisión Crítica.....	66
Clasificación de la Información.....	66
Tabulación de la Información.....	66

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Estructura de la Encuesta y Entrevista.....	67
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados.....	67

Encuesta .....	68
Comprobación de la Hipótesis. ....	75
Hipótesis Alternativa.....	79
Hipótesis Nula. ....	79
Señalamiento de Variables.....	79
Variable Independiente .....	79
Variable Dependiente.....	79

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones. ....	82
Recomendaciones.....	83

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	84
Antecedentes de la Propuesta.....	85
Justificación.....	86
Objetivo General. ....	86
Objetivos Específicos:.....	87
Análisis de Factibilidad.....	87
Político. ....	87
Social.....	87
Económico.....	88
Legal.....	88
Fundamentación Legal. ....	88
Modelo Operativo .....	92
Administración,.....	93
Recursos Institucionales.....	93
Recursos Humanos.....	93
Recursos Materiales. ....	93
Recursos Tecnológicos.....	94

Previsión de la Evaluación.....	94
Matriz del Plan de Evaluación .....	95
Cronograma.....	96
Bibliografía: .....	97
Anexos	
Glosario	
Paper	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente) .....	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente).....	22
Gráfico No. 5 Pregunta N° 1 .....	68
Gráfico No. 6 Pregunta N° 2.....	69
Gráfico No. 7 Pregunta N° 3 .....	70
Gráfico No. 8 Pregunta N° 4.....	71
Gráfico No. 9 Pregunta N° 5 .....	72
Gráfico No. 10 Pregunta N° 6.....	73
Gráfico No. 11 Regiones de Aceptación y Rechazo de $X^2$ .....	81
Gráfico No. 12 Cronograma.....	96

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	60
Cuadro No. 2 Muestreo .....	61
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente .....	63
Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Independiente .....	64
Cuadro No. 5 Recolección Información.....	65
Cuadro No. 6 Pregunta N° 1 .....	68
Cuadro No. 7 Pregunta N° 2 .....	69
Cuadro No. 8 Pregunta N° 3 .....	70
Cuadro No. 9 Pregunta N° 4 .....	71
Cuadro No. 10 Pregunta N° 5 .....	72
Cuadro No. 11 Pregunta n° 6 .....	73
Cuadro No. 12 Verificación de Hipótesis .....	76
Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas .....	78
Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas .....	78
Cuadro No. 15 Cálculo de Ji Cuadrada.....	81
Cuadro No. 16 Modelo Operativo.....	92
Cuadro No. 17 Plan de Evaluación .....	95
Cuadro No. 18 Cronograma .....	96



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de graduación titulado “EL PERITO MEDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO”; es de vital importancia ya que la incomparecencia del perito médico legal a ocasionado la vulneración del derecho Constitucional del Debido Proceso.

Dentro de los principios establecidos en nuestra Constitución se encuentran la inmediación, oralidad, contradicción, celeridad y debido proceso. Estos principios son de inmediata aplicación sobre todo en materia penal y tienen como fin el optimizar los recursos humanos y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos del pueblo.

Dentro del tema de investigación el perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso, consideramos que los operadores de justicia al buscar garantizar ciertos principios constitucionales como la celeridad procesal han vulnerado otros principios como el debido proceso. Puesto que por agilizar el trámite de una causa no obligan al perito médico legal a comparecer en las audiencias de juzgamientos en los delitos de violencia intrafamiliar por lo tanto el derecho al debido proceso se lo está vulnerando. Por otro lado con la ausencia del perito médico legal en la audiencia de juzgamiento de las contravenciones de la mujer y el núcleo familiar, ha vulnerado varios derechos, ya que en caso de existir duda por parte del juez este no podrá esclarecerla, puesto que al no estar presente el perito no podrá realizar pregunta alguno, por ende su fallo deberá ser emitido en base al informe pericial escrito. Con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso y el derecho a la defensa, es importante que se realice una reforma al Código Integral Penal, donde se establezca que el perito médico legal tiene la obligación de comparecer a la audiencia de Juzgamiento en las contravenciones de violencia intrafamiliar y que en caso de no cumplir con dicha disposición sean sancionados.

**PALABRAS CLAVE:** Debido Proceso Normativa, Historia del Perito, Informe Pericial, Garantías Constitucionales del Debido Proceso, Proceso de Evaluación Pericial, Reseña Histórica, Tipos de Violencia Intrafamiliar.

## **ABSTRACT**

Among the principles set out in our Constitution are immediacy, orality, contradiction, speed and due process. These principles are immediately applicable especially in criminal matters and the aim to optimize human resources and ensure effective enforcement of the rights of the people.

Within the research topic the legal medical expert in trials of domestic violence and the constitutional principle of due process, we believe that justice operators to seek to ensure certain constitutional principles such as celerity have infringed other principles such as due process. Since expedite the processing of a cause does not require the legal medical expert to appear at hearings of judgments in crimes of domestic violence therefore the right to due process is being violated it.

On the other hand with the absence of legal medical expert at the hearing of prosecuting contraventions of women and the family, has violated several rights, as if any doubt by the judge that can not clarify it, since the not present the expert can not make any question, hence its decision shall be issued based on the expert's written report.

In order to guarantee the principle of due process and the right to defense, it is important that a reform of the Integral Code of Criminal Procedure, where it is established that the legal medical expert is required to appear at the trial hearing in contraventions is performed domestic violence and that should not comply with that provision are punished.

**PALABRAS CLAVE:** Debido Proceso Normativa, Historia del Perito, Informe Pericial, Garantías Constitucionales del Debido Proceso, Proceso de Evaluación Pericial, Reseña Histórica, Tipos de Violencia Intrafamiliar.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha trabajado por capítulos:

**El Capítulo I**, dominado El problema, contiene el comportamiento del problema, el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional e institucional respectivamente, además contiene el árbol de problemas, análisis crítico, La Prognosis, Las Interrogantes, Las Variables, Independiente y Dependiente, La Delimitación del Objeto de la Investigación, delimitación del contenido, la delimitación espacial y temporal, las correspondientes unidades de Observación, la Justificación del problema, y los objetivos que persigue la presente investigación.

**El Capítulo II**, denominado: Marco teórico, se fundamenta en una visión filosófica doctrinaria y legal. Contiene los antecedentes investigativos, así como la Hipótesis y el señalamiento de las variables.

**El Capítulo III**: denominado Marco metodológico, plantea que se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la población y muestra del problema en estudio, se demostrara la operacionalización de variables Independiente y Dependiente, Plan de recolección de datos a seguir, considerando que puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información.

**El Capítulo IV**: Denominado marco Administrativo, donde se analizarán los diferentes medios que permitirán ser útiles e intervendrán en el presente trabajo investigativo, tales como los recursos humanos, materiales, económicos, el presupuesto requerido para su desarrollo y un elemento importante para la organización el trabajo demostrado en el cronograma de actividades.

**El capítulo V**: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas que se establecen luego

de haber realizado la investigación correspondiente.

**El capítulo VI:** Propuesta, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

**Línea de investigación:** Los Peritos Médicos Legales, Los Juicios de Violencia Intrafamiliar

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

“El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio Constitucional del debido proceso”.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

##### **MACRO**

El presente proyecto de investigación está orientado a conocer la vulneración del principio Constitucional del debido proceso, en los casos que los peritos no comparecen a la audiencia en los juicios de violencia intrafamiliar. Para este enfoque tomaremos como referencia Ecuador.

Cabe señalar que en nuestro país la obligación que tienen los peritos de presentarse a declarar o a informar es de ineludible cumplimiento, puesto que deben hacerlo en cualquier clase de procedimiento. Por lo tanto nadie puede alegar que un perito no tiene la obligación de comparecer ante una unidad judicial que tramita un proceso porque es así como lo manda nuestra Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. El perito tiene la obligación ineludible de asistir a sustentar de manera oral en la audiencia sobre el hecho que ha sido investigado por él, para mediante su sustentación en el proceso el Juez que se encuentre conociendo la causa no emita resolución únicamente con un informe escrito; porque de lo contrario se violaría las garantías del debido proceso.

Por otro lado en el territorio ecuatoriano se ha determinado que las Unidades de

Violencia Intrafamiliar, son las encargadas de conocer las causas de violencia intrafamiliar, es así que estas unidades emiten resoluciones con las cuales se trata mitigar las vulneraciones y precautelar el cumplimiento de los derechos de los integrantes de la familia inmersos en los conflictos de violencia intrafamiliar.

De acuerdo a la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), aplicada a finales del año 2011, el 66% de mujeres han sufrido violencia intrafamiliar en Ecuador, y de acuerdo a datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro de todos los casos de violencia intrafamiliar, alrededor del 85% de las víctimas son mujeres, y el 15% restante corresponde a los demás miembros de la familia.

Al encontrarnos con un alto índice de violencia en la actualidad el Código Orgánico Integral penal (2014), establece un conjunto de normativas referentes a la violencia intrafamiliar, las sanciones que estas acarrearán por ser contrarias a la Constitución del Ecuador y a este cuerpo legal (COIP); de la misma manera establece la forma de actuar de los peritos dentro de un proceso se considera necesario su informe o testimonio para emitir una resolución, sin embargo dentro de los procesos de violencia intrafamiliar no se ha practicado la comparecencia del perito a las audiencias es así que las resoluciones emitidas por los administradores de justicia se basan únicamente en un informe.

Con estos antecedentes podemos mencionar que todo proceso de está estructurado en etapas claramente definidas, es así que en el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal establece claramente tres etapas y cada una de ellas cumple un determinado objetivo: en primer lugar, una etapa de Instrucción; la cual tiene por finalidad determinar los elementos necesarios de convicción, de cargo y descargo, con los cuales se permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. La segunda etapa denominada de evaluación y preparatoria de juicio, en esta etapa es donde se tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción de la investigación y una tercera etapa, que constituye el juicio donde la participación del Perito, en este caso el Perito Médico

legal es fundamental ya que de esta manera podrá sustentar su informe, aclarar cuestiones técnicas, aclarar dudas existentes de las partes procesales incluso despejar vacíos que ocasionaren a los señores Jueces de las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar, de esta manera podemos manifestar que la comparecencia de los peritos médicos legales dentro de los juicios de violencia intrafamiliar es de vital importancia ya que su incomparecencia vulneran derechos fundamentales como es la contradicción, la inmediación, concentración, entre los demás contemplados en el debido proceso.

## **MESO**

De acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos ENTI-INEC (2012), Tungurahua, es la segunda provincia del Ecuador que presenta un alto índice de violencia intrafamiliar, registrando un alto porcentaje de violencia contra la mujer (70,8%) la misma que ha ido desencadenado paulatinamente un sinnúmero de consecuencias negativas tanto como para las personas quienes sufren de los diversos tipos de mal tratos como para la sociedad en sí.

Según datos obtenidos por el Diario el Heraldo de la ciudad de Ambato, con fecha 31 de Marzo del año 2016, se recoge un abstracto de lo manifestado por el señor Jorge García, Coordinador Técnico del Instituto Nacional de Estadística y Censo con sede en Tungurahua, informa que 342.132 personas entre mujeres, hombres, ancianos, niños y adolescentes han denunciado violencia familiar. Las tendencias van de psicológica con el 65 por ciento, mientras que la agresión física se registra con el 35 por ciento.

Por otro lado cabe señalar que los miembros del núcleo familiar que sean víctimas de violencia intrafamiliar, puede acudir a los órganos de justicia con el fin de denunciar cualquier tipo de agresiones de las cuales hayan sido víctimas o también se puede denunciar agresiones que han sufrido terceras personas. Una vez presentada la denuncia es de vital importancia, que sea un perito médico legal quien certifique la veracidad de los hechos, además que dicho experto se encuentra en la obligación de presentar un informe escrito y sustentarlo de manera oral en la audiencia de

juzgamiento, a fin de precautelar el legítimo derecho constitucional como es el debido proceso que asiste a todas las personas dentro del territorio nacional.

Para la doctora Zevallos (2015), considera que:

Es necesario entender como violencia intrafamiliar el abuso suscitado dentro del ámbito de la familia, por cualquiera de sus integrantes; así podemos determinar que el abuso de padres a hijos y viceversa, así como el abuso entre cónyuges se encuentra enmarcado en esta categoría.

También considera que estas conductas se producen por un aprendizaje en la temprana edad dentro de la familia parental, lo que conlleva a reproducir las técnicas de vida aprendidas y a crear un círculo violento que va más allá del ámbito de la familia, para situarse en las normas sociales como aquella aprendida por nuestras abuelas: “aunque pegue, aunque mate, marido es” o “la letra con sangre entra”.

En nuestra Provincia existe un aproximado de 1.294 causas de violencia intrafamiliar de los cuales ha existido una denuncia formal en las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar, en la mayoría de los casos los peritos médicos legales evalúan a las personas que han sido víctimas de maltrato, posterior a su evaluación emiten un informe de manera escrita, por la existencia de una antinomia en el Código Orgánico Integral Penal no comparecen a la audiencia de juzgamientos a sustentar su informe, lo cual resulta difícil para los operadores de justicia poder obtener criterios asertivos para la aplicación de una correcta resolución, puesto que en el caso de existir alguna duda no podrán esclarecerla violentando así con el Principio Constitucional del Debido Proceso y los derechos fundamentales que asisten a las víctimas.

## **MICRO**

En el cantón Ambato los casos de violencia intrafamiliar no son temas aislados de la realidad actual en la que nos desenvolvemos, y ante la necesidad de brindar las atenciones adecuadas a los Ambateños, el Consejo de la Judicatura ha implementado la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Ambato, la misma que

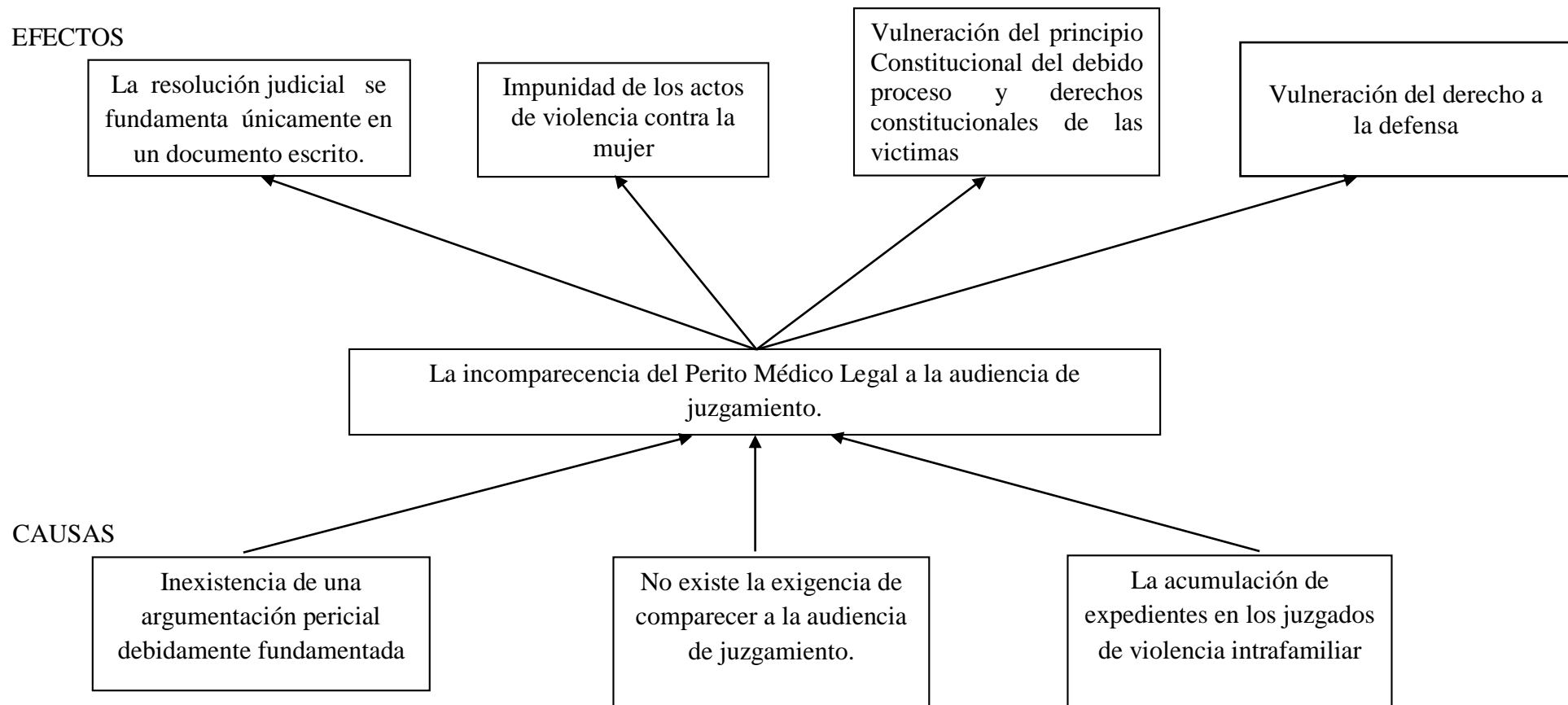


en apenas 19 meses de funcionamiento conoció mensualmente un promedio de 114 causas de maltrato intrafamiliar, entre violencia física y psicológica. (U.J.V.I)

De acuerdo a datos obtenidos del ECU 911, Ambato es el Cantón con mayor índice de violencia intrafamiliar. Es por esto que en la Fiscalía del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, durante los 7 primeros meses desde el inicio del año 2016 se han receptado 3.082 denuncias de violencia, lamentablemente no todos los casos denunciados llegan hasta la última etapa del proceso, esto porque las víctimas no prestan las facilidades para hacerlo o simplemente porque el proceso es largo y al pasar el tiempo las personas lo consideran tedioso.

Por otro lado los casos que llegan hasta el final, es decir que terminan con una sentencia, en la mayoría se lo realiza vulnerando el principio Constitucional del debido proceso, ya que debido a la carga procesal y por la existencia de una antinomia en los Artículos 507 y 643 numeral 15 del COIP no existe comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y las resoluciones se basan solo en un informe escrito.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)**

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Octavio Javier Vargas Manobanda.

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

La inexistencia de una argumentación pericial debidamente fundamentada en el momento de la audiencia de Juzgamiento, en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha provocado que se vulnere varios principios y garantías Constitucionales que asisten a las personas como es el caso del Principio Constitucional del Debido Proceso, ya que siendo el perito médico legal parte fundamental para esclarecer cualquier duda o vacío existente dentro del juicio de violencia intrafamiliar y al no estar obligada su comparecencia imposibilita a las partes procesales y al mismo juez realizar preguntas y por ende da lugar a muchas irregularidades en el proceso.

Del mismo modo por la carencia de sanciones para el perito que no asiste a la audiencia de juzgamiento ha provocado la impunidad de los actos en las contravenciones de violencia contra la mujer y el núcleo familiar; para muchos la ausencia de los peritos médicos legales es justificada y por ende no es meritorio la aplicación de sanciones ya que por un lado la constitución y el Código Orgánico Integral Penal obligan al perito médico legal a sustentar su informe en las audiencias de juzgamiento pero por otro lado el mismo Código Orgánico Integral Penal Art. 643 sostiene no ser necesaria su comparecencia y sustentación en las audiencias. De esta manera los jueces no prestan la importancia debida a la denuncia por esta razón existe reincidencia en las agresiones.

La acumulación de expedientes en los juzgados de violencia intrafamiliar ha ido generando una eminente vulneración de los derechos y principios Constitucionales de las personas víctimas de violencia, puesto que al buscar en la justicia un medio de protección inmediato y lograr así el cese de las agresiones, no lo han podido conseguir, viéndose en la penosa necesidad de aguardar que los administradores justicia den paso al requerimiento de sus necesidades.

## **PROGNOSIS**

En el caso de no dar una solución al problema con relación a la ausencia del Perito Médico Legal, en la audiencia de contravención de violencia intrafamiliar, se seguirá

violentando varios derechos de las personas inmersas en el conflicto, afectando de esta manera al núcleo de la sociedad como es la familia; ya que se han producido agresiones aún mayores entre los cónyuges, afectando de igual manera o inclusive con mayores repercusiones a los hijos que son víctimas de violencia por parte de los padres. De la misma manera se vulnera el principio Constitucional del debido proceso, ocasionado de este modo daños irreparables en la administración de la justicia, puesto que al no existir un informe claro no se podría emitir una sentencia adecuada.

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La incomparecencia del perito médico legal en los casos de violencia intrafamiliar vulnera el principio Constitucional del debido proceso?

### **INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

¿En qué consiste el trabajo del perito médico legal, dentro de los juicios iniciados por violencia intrafamiliar?

¿Qué es el Principio Constitucional del debido proceso?

¿Cuál es la mejor solución al problema planteado?

### **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.**

**Campo:** Jurídico.

**Área:** Penal.

**Aspecto:** Violencia intrafamiliar, peritos médicos legales, debido proceso.

### **DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

La presente investigación se llevará a cabo en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

## **DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente proyecto de investigación se desarrollará durante el año 2016.

## **UNIDADES DE OBSERVACIÓN.**

- Jueces de la Unidad Judicial Violencia contra la Mujer y la Familia de Ambato.
- Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ambato.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto investigativo es **importante**, por cuanto es menester determinar que la comparecencia del Perito Médico Legal en los Juicios de Violencia Intrafamiliar es de trascendental relevancia para dictar una resolución acertada en materia de violencia intrafamiliar, evitando así la vulneración del derecho al debido proceso por parte de las autoridades competentes al momento en que administran justicia.

Esta investigación es **viable**, se cuenta con suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática. Evaluada también la factibilidad económica, metodológica y técnica, de la misma manera esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento en la materia y en vista de la evidente pertinencia, e importancia del tema.

El presente proyecto es **original**, por cuanto al realizar una investigación profunda y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de mis maestros; he visto necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto es de mi absoluta autoría.

El presente tema de investigación es de **interés**, ya que permitiré establecer una mejor aplicación de la normativa legal ecuatoriana y de esta manera evitar que se siga violentando los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Esta investigación es **factible** de llevarse a cabo, no sólo por contar con el tiempo

suficiente para su desarrollo, también se encuentran disponible la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar; la cual mediante su personal administrativo así como también los funcionarios que se encuentran desempeñando sus labores en esta unidad han prestado las facilidades para la recolección de información necesaria para la realización del problema planteado; de la misma manera se cuenta con los recursos económicos, tecnológicos, legales, informativos, institucionales, y de asesoría profesional, necesarios para su correcto desarrollo y culminación.

El presente tema de investigación **beneficia** al núcleo de la sociedad, es decir a la familia ya que se evitará dejar en la impunidad muchas agresiones por violencia intrafamiliar de la misma manera el juzgador podrá emitir su resolución de una manera clara y de ser necesario realizara preguntas para formarse un criterio más amplio, de esta manera se evita la vulneración del principio Constitucional del debido proceso mejorando de esta manera la administración de justicia y en sí del Estado en general.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Determinar cómo la incomparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar vulnera el principio Constitucional del debido proceso.

### **ESPECÍFICOS**

- Analizar cuál es la función que cumple el perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar.
- Determinar que es el principio Constitucional de debido proceso.
- Proponer la modificación al artículo 643 numeral 15 del Código Integral Penal ya que se contrapone al artículo 511 numeral 7 ibídem, provocando una antinomia en el mencionado cuerpo legal; que de la misma manera es contraria a la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al derecho del Debido Proceso que ampara a las partes dentro de un litigio legal.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

De la información que he podido recabar a través de una intensa investigación en las bibliotecas de la Universidades de mayor trascendencia en el centro del país, acerca de El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso, he podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado, ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables es decir de manera separada para lo cual he recurrido a los repositorios de varias universidades del país, obteniendo como resultado los siguientes datos y comprándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

Pérez (2008), “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género” (Revista Internauta de Práctica Jurídica).

### **CONCLUSIONES:**

Es necesario, cada vez más, y así se solicita por el Juzgado, la evaluación pericial psicológica correctamente realizada en situaciones de malos tratos, y concretamente en los asuntos de violencia de género.

En estos asuntos el peso de la prueba recae básicamente en la víctima, cuando de violencia psicológica se trata.

Quedan patentes asimismo las dificultades de realización de una evaluación pericial de la violencia psicológica. Dicha evaluación se debe apoyar en una realidad socio cultural, jurídico y psicológico, teniendo en cuenta todas aquellas variables y factores intervinientes en las situaciones de malos tratos, la constatación de que la violencia ha tenido lugar y la valoración del daño psíquico y las consecuencias psicológicas de las víctimas.

Establecer un protocolo específico de evaluación psicológica forense permitirá responder de manera clara y fundamentada a las solicitudes periciales en los casos de violencia doméstica. Noboa (2015), “Violencia contra la mujer y la reparación integral” (Tesis de grado), Universidad Técnica de Ambato.

## **CONCLUSIONES**

Dentro de la población encuestada, hay un conocimiento mínimo sobre los mecanismos que hacen efectiva la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer, que aun cuando se dispone en sentencia los ámbitos de reparación integral, no se establecen con claridad los mecanismos que conduzcan a su efectividad.

Para garantizar una adecuada y efectiva reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer, se determinarán mediante un Equipo Técnico Especializado parámetros claros, oportunos y eficaces dentro del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, con el afán de garantizar el derecho de las víctimas a la reparación integral dispuesta en sentencia.

## **FUNDAMENTACIÓN.**

### **FUNDAMENTACION FILOSOFICA.**

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico -propositivo; por cuanto no solo se busca establecer las causas que originan este problema, sino que mediante un proceso adecuado y procedente, encontrar una alternativa, que se fundamenta en el cambio procesal penal.

Es crítico, porque cuestiona los esquemas establecidos en la actualidad; y, es propositivo, por cuanto la investigación no se detiene simplemente en la observación de los fenómenos, sino que también se bosqueja una serie de alternativas como posibles soluciones, que ayudan a definir y a comprender la vulneración del principio constitucional del debido proceso dentro de los juicios de violencia intrafamiliar que se ha planteado como problemática.



## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL.**

Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 76 manifiesta que:

- 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.  
  
En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- 6) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
  
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Al ser la Constitución de la República del Ecuador el máximo exponente legal es de aplicación absoluta por parte de los juzgadores por lo tanto no se puede contradecirla por ser norma suprema y por ende el Código Orgánico Integral Penal no puede ser contrario a lo se encuentra determinado en esta Carta Magna.

Siguiendo este precepto el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece en su Artículo 15 el Principio de Responsabilidad que versa:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación,

función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley. (Artículo 15).

Y como no puede ser de otra manera el Código Orgánico Integral Penal (2014) guarda estrecha relación con lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo mencionado en el párrafo anterior del Código Orgánico de la Función Judicial es así que es su artículo 507 manifiesta que:

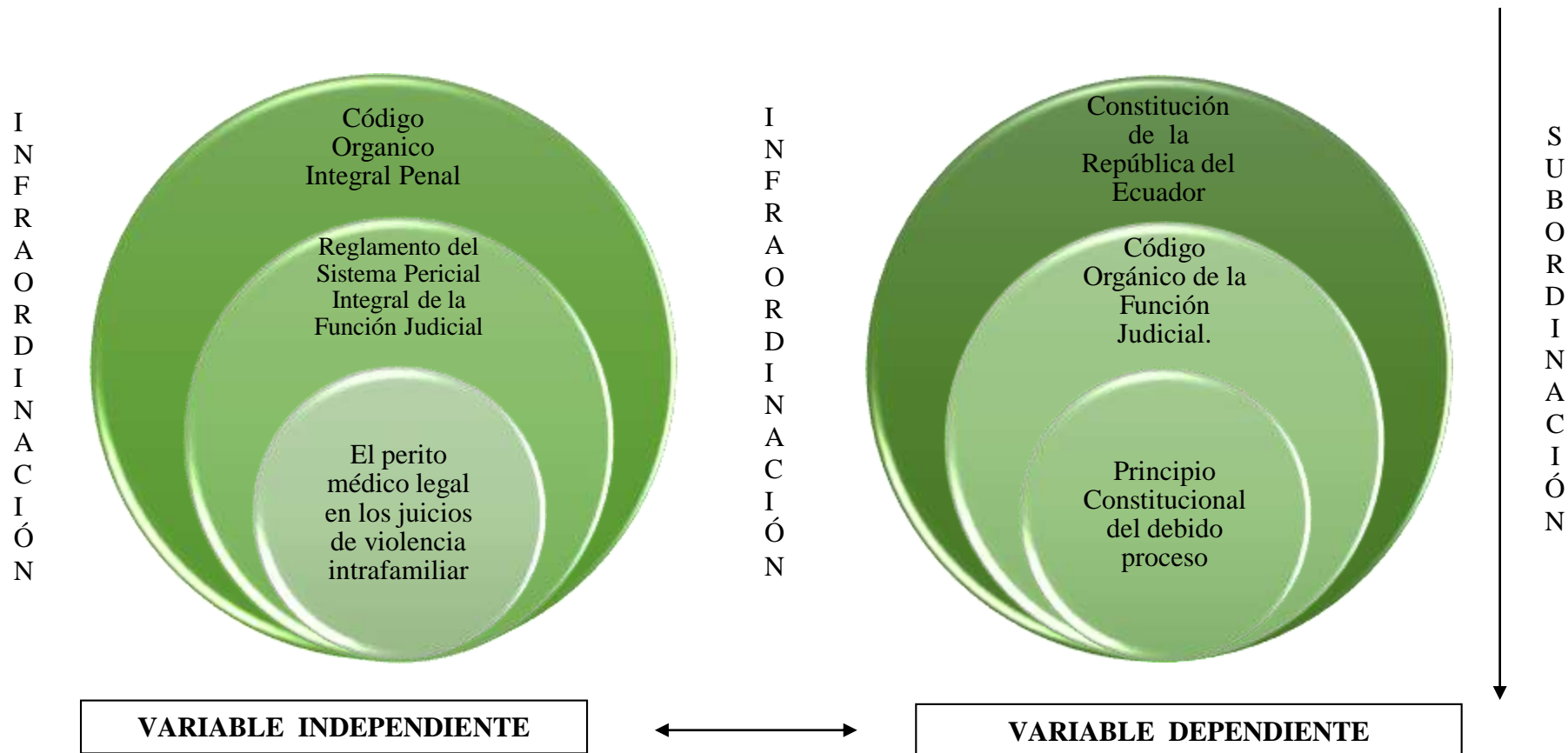
Las y los peritos deberán:

- 1) Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
- 2) Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
- 3) La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
- 4) Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
- 5) Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
- 6) El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización

del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

- 7) Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
- 8) El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código. (Artículo 511).

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

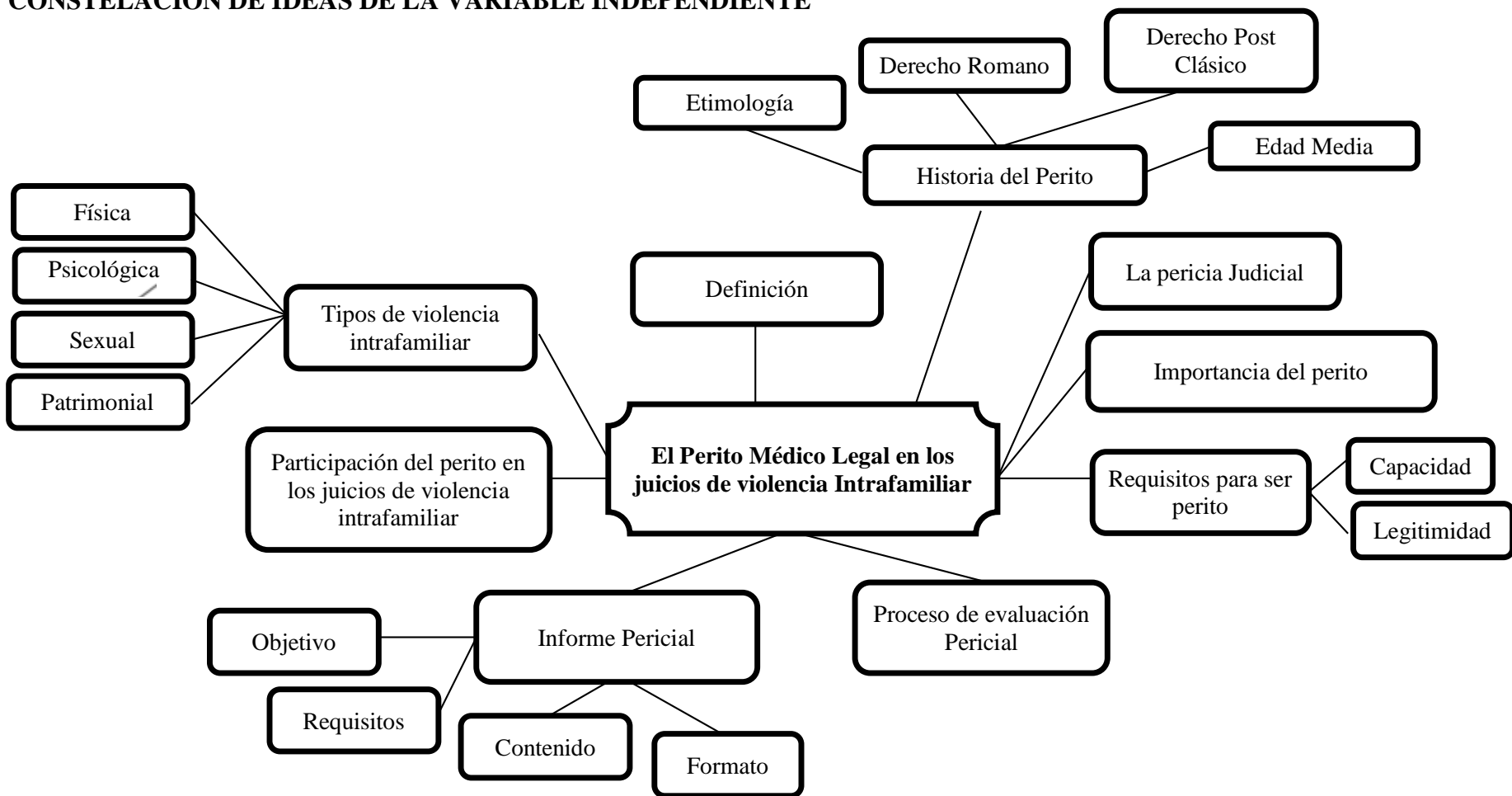


**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**

**Fuentes:** Investigación Bibliográfica

Elaborado por: Octavio Javier Vargas Manobanda.

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

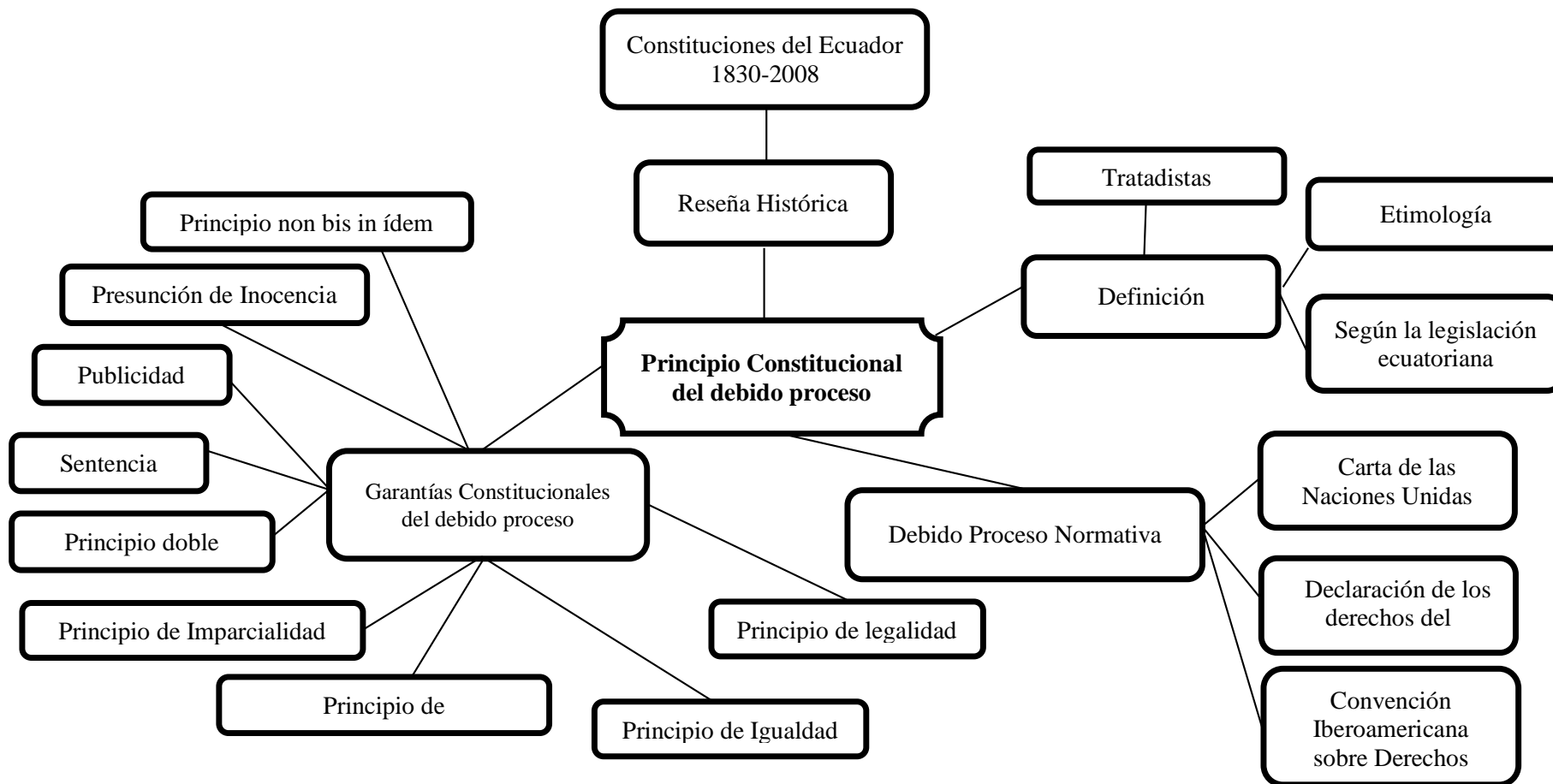


**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)**

**Fuente:** Investigación Bibliográfica

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente)**

**Fuente:** Investigación Bibliográfica

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

### **CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL.**

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano fue publicado el 10 de febrero del año 2014, a través del Registro Oficial N°180, entre sus principales objetivos se encuentran el tipificar las infracciones penales, determinar los procedimientos para el juzgamiento de las personas de conformidad con el debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentencias y la reparación integral de las víctimas, normar el poder punitivo del Estado y otras más.

Para Padra (2015), el Código Orgánico Integral Penal es una serie de reglas jurídicas punitivas del Estado. Este Código ha causado una revolución en la administración de justicia; ya que en él se encuentran compiladas todas las reglas de carácter penal que antes se encontraban en distintos cuerpos legales.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (Art 155).

Por otro lado el Código Integral Penal, establece que los peritos deben comparecer a la audiencia de juzgamiento con el fin de sustentar de manera oral su informe.

Además que deberán contestar a un interrogatorio el mismo que será realizado por el juez para esclarecer sus dudas.

### **REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

El Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial, entro en vigencia el 14 de Abril del año 2014, contiene 46 artículos y tiene como finalidad el regular el sistema pericial en cuanto a la calificación de los peritos, capacitación, designación y otros aspectos más.

En nuestro país de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, para que una persona sea acreditada como perito debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad, ser capaces y estar en ejercicio de sus derechos de participación;
2. Ser conocedoras o conocedores y/o expertas o expertos en la profesión, arte, oficio, o actividad para la cual soliciten calificarse;
3. En el caso de profesionales, tener al menos dos (2) años de graduadas o graduados a la fecha de la solicitud de calificación, y cumplir con los requisitos de experiencia establecidos en este reglamento. Para las y los demás expertos tener al menos dos (2) años de práctica y experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en el oficio, arte o actividad en la cual tengan interés de calificarse;
4. También se podrán presentar, para justificar la experticia y conocimiento de la o el solicitante, hasta diez (10) informes periciales realizados en los últimos dos (2) años, los cuales serán analizados por el Consejo de la Judicatura para determinar si acreditan experticia; y,
5. No hallarse incurso o incurso en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en la ley y este reglamento.

## **EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

### **DEFINICION DE PERITO MEDICO LEGAL.**

Acacio (2010), menciona que el término perito médico legal, proviene del latín peritus, que significa, persona experta en una determinada área, técnica o ciencia, esta persona es designada como tal por medio de una autoridad competente. En nuestra legislación el perito tras ser posesionado, realiza un reconocimiento; y a través de un

informe escrito da a conocer los resultados de los hechos; y, cuando es citado, comparece en audiencia, con el fin de rendir su testimonio y esclarecer ciertas dudas que tiene el juez.

Según la Real Academia Española (2015), la definición de perito es “Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (pp.7).

El reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, establece ciertas obligaciones que debe cumplir el perito entre los cuales se encuentran el ser profesional especialista en un área determinada, cumplir su función de manera obligatoria, presentar el informe pericial dentro del término concedido por la ley, aclarar cualquier duda existente sobre el informe pericial, entre otras.

A nuestro criterio el perito médico legal es una persona acreditada por el Consejo de la Judicatura que cuenta con estudios superiores y que tiene la obligación de emitir una información bien fundamentada y sobretodo clara. La posición que ocupa el perito dentro de los juicios de violencia intrafamiliar es muy importante, ya que al ser considerada como una prueba será tomado en cuenta por el juez a la hora de emitir su fallo.

## **HISTORIA DEL PERITO.**

### **ETIMOLOGIA**

Perito proviene del latín *perītus*, que significa, experto en una área específica, el mismo que es elegido por una autoridad competente, quien previa solicitud conforme con la legislación, realiza un reconocimiento; reporta sus acciones, observaciones, análisis y resultados, en el respectivo informe pericial (por escrito); y, cuando es citado, comparece en audiencia, para rendir su testimonio experto y ser interrogado y contrainterrogado, al respecto (oralmente). Por otro lado para la Real Academia Española la definición de perito es: “persona que, poseyendo determinados

conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.

En un juicio, pueden encontrarse peritos judiciales (que son nombrados por el juez) y peritos de parte (propuestos por los involucrados). Estos peritos aportan sus conocimientos especializados sobre los asuntos en litigio. El perito cuenta con estudios superiores y suministra información fundada bajo juramento. Esto quiere decir que el perito no realiza suposiciones o brinda su opinión, sino que explica una situación confusa o compleja de acuerdo a sus estudios. De esta manera, el juez recibe información que le aporta razones o argumentos a la hora de dictar su fallo.

### **DERECHO ROMANO**

Florian (2005), Menciona, que los peritos tienen sus comienzos dentro del derecho Romano, ya que en esa época se nombrara a los Peritos Agrimensor, el mismo que intervenía en los problemas que sucedían por tierras y linderos. Otra perito existente en esa época era la Comadrona quien tenía como función determinar la existencia de un embarazo.

### **DERECHO POST CLÁSICO.**

Posteriormente en el Derecho Post Clásico, aparecen los primeros peritos Calígrafos, quienes cumplían la función de verificar la autenticidad de firmas y documentos. Años más tarde en la edad media se comenzaron a realizar los primeros peritajes médicos, es aquí donde aparece la figura del médico forense. Finalmente en Francia se promulgo la denominada Constitución Criminalis Carolina, aquí se empezó a regular las actividades realizadas por los peritos.

### **EDAD MEDIA.**

En la Edad Media y época de Carlos V, (1532) se empezaron a realizar los primeros Peritajes médicos a instancia de la inquisición, en casos relacionados con abortos

clandestinos, infanticidios, lesiones, homicidios, etc. Es en este momento cuando aparece la figura del Perito Forense. Seguidamente en Francia se promulga la Constitución Criminalis Carolina conforme la han de realizar personas con experiencia mediante informes y bajo juramento, y en (1579) aparecen las Ordenanzas de Elois en las que se empieza a regular la actividad pericial.

### **LA PERICIA JUDICIAL.**

Ortega (2007), establece que la palabra pericia proviene del latín perita, es decir la persona que tiene un amplio grado de conocimiento en una determinada área. Esta palabra está dividida en dos partes, la primera “periens”, que se traduce como probado, y la segunda “ia”, que significa la cualidad. Esta actividad es realizada con el fin de que el juez pueda esclarecer dudas respecto a ciertos hechos sucedidos.

Dentro de las contravenciones de violencia intrafamiliar, la pericia es considerada como prueba, ya que a través de dicha pericia se puede comprobar cuan reales son los hechos denunciados. En este sentido la pericia tiene como fin verificar los hechos más relevantes de un caso determinado.

### **IMPORTANCIA DEL PERITO.**

El perito médico legal tiene un grado de participación muy relevante en los juicios de violencia intrafamiliar, a través de su informe se puede esclarecer muchos actos, los mismos que son de vital importancia para que el juez pueda tomar una decisión acertada.

El perito médico legal tiene la obligación de comparecer a sustentar su informe emitido, en caso de que se niegue asistir se lo podrá hacer comparecer a través de la fuerza pública, debido a que de ningún modo se puede sacrificar la justicia y mucho menos vulnerar el debido proceso es decir se aplica de la misma manera que en los casos de los testigos.

En nuestra Constitución (2008), establece que las personas que actúen como testigos

o peritos tienen la obligación de asistir ante el juez y contestar todas las interrogantes que este les haga. Por lo que con esta disposición se busca que evitar que el derecho al debido proceso sea vulnerado.

Cabe recalcar que la obligación que tienen los peritos y testigos de asistir para declarar no solo es aplicable para los casos penales, sino que se lo aplica a todas las materias. Por lo tanto esta disposición debería ser cumplida por los peritos de manera obligatoria.

Finalmente otras normas como el Código General de Procesos (2015), mencionan que todos los testigos tienen la obligación de presentarse a declarar de no hacerlo se los hará comparecer a través de la fuerza pública, en el caso de los peritos serán sancionados y no se considera como valido el peritaje realizado. Por otro lado el Código Orgánico Integral Penal (2014); en su art. 511 numeral 7, manifiesta que el perito deberá asistir a la audiencia de juicio y sustentar de forma oral sus informes y contestar los interrogatorios que le realice el juez. Lamentablemente esta disposición no se cumple, puesto que los peritos no comparecen a sustentar su informe en los juicios de violencia intrafamiliar.

## **REQUISITOS PARA SER PERITO**

Para Florian (2005), los requisitos que la doctrina establece para ser perito son los que a continuación explicaremos:

### **LA CAPACIDAD,**

Es la aptitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma y que, para de esta manera poder intervenir en un proceso judicial. Se considera a una persona como capaz de ser perito cuando se verifican su dominio sobre determinada área. No pueden ejercer el cargo de perito quienes no hayan cumplido la mayoría de edad o se encuentren procesados.

Un perito es considerado incapaz cuando este tenga un interés personal en el proceso que va a intervenir en calidad de perito. Tampoco puede ser perito ni el juez, ni las

partes, ni el fiscal. Ya que el perito tiene la obligación de actuar de manera independiente sin que exista favoritismo hacia alguna de las partes.

### **LEGITIMIDAD.**

La legitimidad es un término empleado en el campo jurídico para acreditar una actuación y manifestar que la intervención realizada por el Perito Médico Legal dentro de un proceso de violencia intrafamiliar, está enmarcada según la normativa y procedimientos establecidos mediante la ley vigente; por lo tanto su peritaje ostenta credibilidad ya que un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura posee una experticia en una determinada área la cual es avalada por un título universitario.

### **PROCESO DE EVALUACIÓN PERICIAL.**

Según la revista judicial publicada el (23 de Abril 2015), dentro de los casos de violencia intrafamiliar, para que exista una mejor comprensión del informe pericial es necesario que éste se lo realice de manera concreta, por lo que el informe pericial deberá estar dirigido a:

Evaluar posibles lesiones y hechos de violencia, frente a peticiones concretas de la Jueza o el Juez;

Documentar los indicios físicos y psicológicos de las lesiones ocasionadas en los casos de violencia intrafamiliar.

Determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen (bio-psico-social) y las denuncias concretas de violencia formuladas por el/la usuaria/usuario.

Se procederá a la evaluación pericial en respuesta a una solicitud oficial escrita procedente de la Jueza o Juez, sino se tiene este documento, se considerarán inválidas.

Se preferirá realizar el mismo día las valoraciones periciales, sin embargo si no es

factible se solicitará que acuda al siguiente día o cuando la usuaria/o lo determine.

Si el caso por sus condiciones, requiere de una intervención de valoración integral o disciplina jurídica inmediata, se solicitará que tomen turno electrónico para ese mismo día. (pp.4).

## **INFORME PERICIAL.**

### **OBJETIVO.**

El principal objetivo del informe pericial es el examinar el comportamiento de las personas en el ámbito de la ley y del derecho. El perito efectúa un informe para conocer la naturaleza de los hechos, quien a través del informe pericial da a conocer al Juez en los diferentes ámbitos del derecho. Este asesoramiento ayuda a establecer el estado en el que se encuentra la salud de una persona, evaluar si tiene secuelas de algún suceso, valorar si es responsable penalmente en función de un posible daño.

Otro objetivo del informe pericial es brindar auxilio a las víctimas, por lo que en los casos de violencia intrafamiliar es importante la intervención de un peritaje físico, sobre todo en los casos de violencia intrafamiliar donde es difícil encontrar evidencias.

Además de ello el informe pericial tiene como objetivo, apoyar a la justicia, ya que es un medio de prueba la cual ayuda a las investigaciones y sobre todo a esclarecer los hechos.

El peritaje debe ser practicado de manera imparcial, como ya se había mencionado no debe tener ningún interés en el litigio donde se va a desempeñar como profesional, ya que es un procedimiento que se realiza para descubrir la veracidad de los hechos y si esto sucede siempre se estará haciendo justicia y favoreciendo a la víctima, es decir, a quien haya padecido la contravención o a quien sea inculcando injustamente.

### **REQUISITOS.**

Los requisitos que debe contener todo informe pericial son:



Parte de antecedentes, en donde se debe delimitar el objeto del peritaje, esto es, se tiene que especificar claramente el tema sobre el que informará en base a lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales; Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia;

Parte de conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,

Parte de Inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, deberá sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o, con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica.

Se debe exponer claramente las razones especializadas del perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral.

A más de las obligaciones mínimas establecidas en los numerales anteriores de este artículo, el perito deberá incluir también en el informe cualquier otro requisito determinado de forma específica por la ley correspondiente.

Sin perjuicio de los requisitos que deben constar obligatoriamente en todo informe pericial, verbal y/o escrito, el perito designado puede incluir cualquier otra información que considere relevante como parte de su trabajo.

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del Sistema Pericial Integral el informe

pericial, sus explicaciones o aclaraciones, se presentarán de forma verbal y por escrito, de conformidad con la normativa procesal correspondiente.

## **CONTENIDO.**

El informe pericial deberá contener:

1. Este deberá contener informe de las calificaciones y experiencia del profesional.
2. Deberá contener el nombre de testigos y evaluado, siempre que esto no los ponga en situaciones de riesgo, caso contrario deberá ser manejado con un código que sea de conocimiento exclusivo del equipo de la unidad judicial.
3. Se deberá señalar si a la hora de realizar la evaluación alguien estuvo presente o se presentaron situaciones imprevistas.
4. Se especificarán las constataciones que se obtuvieron del proceso valorativo.
5. El informe debe estar firmado y fechado.
6. Deberá aclarar que los resultados que arroja es aplicable al tiempo y petición de la pericia.
7. Identificar los síntomas asociados a la situación de violencia
8. Se trata de documentar y comunicar lo relevante para el caso, desde la función de perito, que no es la misma que la de un terapeuta.
9. Contiene insumos generales para el tema y las características específicas del caso.
10. Debe estar fundamentado teóricamente
11. Debe ser sencillo, seleccionando lo más conveniente para la estrategia Jurídica.
12. Se debe redactar en lenguaje claro y comprensible para los juristas.
13. Se recomienda que el informe siga un formato que incluya:
14. Motivo de la evaluación.
15. Técnica utilizada.
16. Información sobre los hechos violentos.
17. Relato de la persona sobre esos hechos.
18. Datos de identificación de la persona.
19. Aspectos relevantes de la historia familiar y personal del evaluado.
20. Rasgos de personalidad.
21. Antecedentes de salud.

22. Métodos de violencia utilizados e impacto en la persona
23. Impacto de los hechos a nivel individual, familiar y de la comunidad.
24. Hallazgos del examen mental actual.
25. Resultados relevantes de entrevistas a familiares, o personas claves para el proceso.
26. Análisis del caso. (Debe incluir parámetros respecto a lo solicitado o petición que hiciera el juez/a).
27. Recomendaciones sobre reparaciones psicosociales, teniendo en cuenta tanto las necesidades de reparación expresadas por las personas afectadas como las que establece el evaluador, en lo posible en concertación con el equipo. Las recomendaciones que resulten de la evaluación psicológica dependerán de la solicitud o petición realizada por el juez/o.
28. Las recomendaciones pueden ir en el sentido de que se realice una nueva evaluación, por ejemplo pruebas neuropsicológicas, o psiquiátricas, un tratamiento médico psiquiátrico o psicológico y de señalar la necesidad de seguridad.
29. Se registra la actividad realizada en el instrumento diseñado para ello.
30. Con carta dirigida al juez/a, la profesional hará llegar el informe pericial

## **PARTICIPACION DEL PERITO EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,**

Dentro de los juicios de violencia intrafamiliar el perito médico legal cumple un papel de vital importancia, dentro de sus actividades se encuentran el posesionarse, realizar la verificación de lo ocurrido para luego presentar por escrito el informe pericial y sustentarlo de manera oral en la audiencia de juicio que se llevan a cabo en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de aclarar cualquier duda referente al informe y otras actividades realizadas por el profesional.

## **TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

En nuestro país se encuentran tipificadas tres tipos de violencia intrafamiliar estas son la física, psicológica y sexual. Por otro lado de acuerdo a las investigaciones que hemos realizado existe otros tipos de violencia que pese a no estar tipificados se ejercen en el ámbito familiar estas son la patrimonial y emocional, a continuación detallaremos cada

tipo de violencia.

### **VIOLENCIA FÍSICA.**

El Código Integral Penal (2014), define a la violencia física como “La manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Art.156).

Azaola (2005), manifiesta que la violencia física es un acto que pone en peligro la integridad física de una persona. Este tipo de violencia en la mayoría de los casos a descadenado en la muerte de la víctima.

Para los peritos este tipo de violencia es fácilmente identificable, puesto que las lesiones corporales, tales como las contusiones, hematomas, fracturas y otras son evidentes.

Sin embargo existen otro tipo de lesiones que necesitan de exámenes los que determinarán su existencia.

Nuestro país presenta un alto índice de violencia intrafamiliar, este delito es sancionado con la misma pena establecida para el delito de desiones aumentado en un tercio.

### **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

El Código Orgánico integral penal (2014), menciona que la violencia psicológica es las amenazas, perturbaciones, chantajes, manipulaciones, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, que ocasionen daños en la salud mental de la víctima.

Según la OMS (2002) consiste en aquellas “Humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas,

culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, no permitir tomar decisiones” (pp.9).

En conclusión este tipo de violencia constituye un acto que provoca daños emocionales y perturbaciones psicológicas a la mujer o familia agredida. Las consecuencias que este tipo de violencia ocasiona se presentan a través de la depresión, agresividad, ansiedad, drogas, alcohol y otras.

### **VIOLENCIA SEXUAL.**

Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Art.158).

Johnson (2003), establece que la violencia sexual es el acto a través del cual una persona es obligada a mantener relaciones sexuales; también se considera violencia sexual los gestos sexuales no deseados, agresiones sexuales con armas u objetos, entre otros.

En conclusión la violencia sexual constituye un acto de maltrato donde la víctima es obligada a mantener relaciones sexuales con una persona u realizar prácticas sexuales no deseadas.

### **VIOLENCIA PATRIMONIAL.**

Si bien es cierto existe un alto índice de violencia patrimonial en el Ecuador, este tipo de violencia lamentablemente no se encuentra tipificado en nuestra legislación. Rodríguez (2012), la define como un acto mediante el cual una mujer o cualquier miembro del núcleo familiar son forzada entregar todo el dinero que gana y se le admite disponer de sus ingresos para cubrir sus necesidades.

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.**

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

De lo manifestado por López (2014) sostiene que:

La Constitución es la norma máxima de un país, a través de la cual el gobierno regula las facultades del pueblo; es el conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la organización del estado ecuatoriano, es decir, señalan los lineamientos básicos de la organización de la población y del territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines, señalan las materias de su competencia y les asignan atribuciones en tales materias (p. 12).

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi el 24 de junio del 2008 y publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del mismo año, conteniendo 444 artículos y está dividido en capítulos y secciones. Siendo catalogada como la Constitución más garantista de derechos y protecciones de las personas así como también de la naturaleza.

Para Borja (2007), manifiesta que la Constitución de un Estado, es la norma suprema que tiene como finalidad regular la organización de un pueblo, siendo la autoridad quien establezca las directrices para el efectivo cumplimiento de los deberes y derechos de sus ciudadanos.

Para González (2014), lo define de la siguiente manera:

La Constitución de los Estados es caracterizada de una naturaleza social, justa y equitativa, perteneciente a una comunidad consiste en un acuerdo de paz entre los poderes del estado, el cual se encuentra conformado de dos clases de normas: las dogmáticas y las orgánicas las primeras son presupuestos normativos las que se expresan en un conjunto de derechos y garantías individuales o colectivas y normas que regulan la estructura jurídico-político de un Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder, respectivamente. Con funciones

distributivas y regulatorias del poder público con el fin de equilibrar ese poder entre los gobernantes y los derechos de los gobernados, fijando límites y controles a los primeros y regulando los derechos y obligaciones de los segundos. Y que históricamente se otorgó a través de: Cartas Otorgadas, Acuerdo, Constituciones Impuestas y Pactos Constitucionales quedando establecida sus fuentes de validez por Ocupación originaria, Tratados "ex novo", Revolución y Segregación e independencia. (p. 161).

La Constitución es un conjunto sistemático de reglas, derechos y obligaciones fundamentales que organizan a los Estados, siendo un método garantista de derechos para resolver todos los conflictos mediante una condición jurídica adecuada.

Parafraseando a Carrasco (2012), podemos decir que una constitución es la ley fundamental sobre la cual se asienta un estado soberano determinado con todo su andamiaje jurídico legal y político. Estableciendo la división de poderes con todos sus alcances y a su vez esta garantiza derechos y libertades.

El poder que capacidad para redactar o modificar una constitución se denomina poder constituyente, este poder no se origina en ninguna norma sino que tiene una naturaleza política con la capacidad ineludible para dictar normas; la idea más extendida es que el pueblo es el titular de este poder. Una constitución puede clasificarse según varios criterios: según su formulación puede ser escrita o no escrita; según su origen pueden ser otorgadas (cuando un monarca las otorga), impuestas (cuando el parlamento se las impone al monarca), pactadas (cuando son hechas por consenso) y aprobadas por consenso popular; y finalmente, según su posibilidad de ser reformadas, pueden ser rígidas o flexibles.

### **CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.**

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo tercero menciona que uno de los principales fines de este Código es el garantizar el efectivo cumplimiento del debido proceso, además menciona que los organismos de justicia serán los encargados de crear políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un

servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios. Por otro lado en su artículo 18 del mismo cuerpo legal antes mencionado, establece que son los jueces los encargados de garantizar el cumplimiento del debido proceso.

El artículo 130, rige las facultades jurisdiccionales de todos los jueces y les obliga a observar el debido proceso y les dispone: cuidar y respetar los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; motivar sus resoluciones y ejercer todas las atribuciones establecidas por la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en las leyes y en los reglamentos.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado el procedimiento constitucional debe respetarse las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO**

Según Pérez (1998), el debido proceso es el juzgamiento que realiza un juez tomando en consideración las reglas establecidas en la Constitución, puesto que es la norma superior de nuestro país.

Para poder comprender el concepto del debido proceso, debemos obligatoriamente conocer su historia para determinar las circunstancias de su origen. Y elaborar así una definición adecuada.

De lo manifestado por Ordoñez (2013), considera que:

Es común leer entre los autores, que las garantías del debido proceso aparecieron con la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, sin embargo ya en la Grecia Ateniense los derechos fundamentales de los ciudadanos de la polis se erigían como una medida de seguridad contra los abusos del Estado y las pasiones de los individuos. Platón narra, en el 'Crítón', cómo éste elige sujetarse al proceso de la ciudad aún a pesar de que ello iba en detrimento de su vida: 'En fin, Sócrates, - obedécenos a nosotras-, tus nodrizas,



y no estimes ni a hijos, ni vida, ni ninguna otra cosa más que a la justicia, para que llegado al Hades puedas alegar en tu defensa, todo esto ante los que ahí gobiernan (p. 78)

Al mismo tiempo el autor nos dice que en las XII Tablas romanas del año 449 A.C., que terminaban con el poder tiránico de los patricios, las tres primeras eran de carácter procesal y exigían para que pudiera celebrarse el juicio “que las partes litigantes estuvieran presentes, y la sentencia debía dictarse antes de la puesta del sol. Asimismo, se establecieron reglas para las ‘legis acciones’ (acciones de la ley) y se suavizó la situación de los deudores sujetos al acreedor.

Para Gómez (2016), lo define como:

Una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal. (p. 187).

Por otro lado parafraseando a Narváez (2014), sostiene que el debido proceso es una institución en virtud de la cual se debe asegurar a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas, relacionadas con el proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos, además constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

La esencia fundamental del debido proceso consiste en respetar los preceptos legales que asisten a cada persona que se encuentra inmiscuida en un proceso legal, por lo que las normas deben garantizar a ese ciudadano su legitimidad procesal. Nuestros legisladores con la creación del nuevo Código Orgánico Procesal Penal, han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades.

## **RESEÑA HISTORICA**

### **CONSTITUCIONES DEL ECUADOR 1830-2008.**

Ecuador fue creado como República a partir de la separación de la Gran Colombia en el año de 1830, como toda República necesita una norma que rija y controle su soberanía se reúne la primera Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba proclamando la primera Constitución del Ecuador un 23 de Septiembre del mismo año, Constitución con tendencia netamente conservadora y que estuvo en vigencia por cinco años.

La segunda Carta Política se expide un 13 de agosto de 1835 en la ciudad de Ambato por una Nueva Asamblea Constituyente liderada por José Joaquín de Olmedo, se mantuvo en vigencia por un periodo de 8 años con una tendencia liberal. En el año de 1843 se crea la tercera Constitución del Ecuador, con una tendencia netamente conservadora y considerada por muchos intérpretes como autoritaria, por tal motivo fue nombrada como La Carta de la Esclavitud; debido a que esta Constitución trataba de mantener en la presidencia al General Flores violentando derechos; la tercera constitución solo se mantuvo vigente por dos años. Luego de la Constitución más controversial de la historia del territorio Ecuatoriano el 8 de Diciembre de 1851, una nueva Asamblea Constituyente se reúne en Cuenca para expedir la cuarta Carta Política, esta estuvo caracterizada por la tendencia liberalista y su duración fue por 6 años.

La constitución que menor tiempo en vigencia se mantuvo fue la quinta Constitución con apenas un año de promulgación; fue emitida por la Asamblea Nacional

Constituyente un 27 de Febrero de 1851, reunidos en la ciudad de Quito.

La sexta Carta Política fue emitida un 06 de Septiembre de 1852; un hecho de vital relevancia fue la manumisión de los Esclavos, en la administración de José María Urbina y Viteri ya que la norma suprema de ese entonces mantenía una ideología liberal, ideología que la mantuvo en vigencia por nueve años. Se reúne una nueva Asamblea Constituyente en la ciudad de Quito y emite la séptima Carta Política del Ecuador un 10 de Abril de 1861 nombrando como presidente a Gabriel García Moreno; en esta Constitución se ahonda en derechos de educación dada por la profunda ideología conservadora del mandante en turno; ideología que tuvo una duración de 8 años. Quito fue nuevamente el centro de encuentro para la elaboración y aprobación de la Octava Constitución del Ecuador y es así que un 11 de agosto de 1869 se promulga la controversial Constitución Ecuatoriana conocida como La Carta Negra; denominación adquirida por la proclamación y posesión de Gabriel García Moreno como dictador legalmente reconocido; otorgándole facultades amplias como; el poder del veto, dueño del Consejo del Gobierno, elector todopoderoso de los magistrados pertenecientes al Poder Judicial, en resumen el Presidente García Moreno se convirtió en el dueño del Congreso y de la Democracia. Con estas atribuciones gobernó con un profundo catolicismo entregando a la iglesia católica enormes atribuciones en la educación; esta octava constitución tuvo una duración de 9 años en los mandatos de tres presidentes.

En la ciudad de Ambato a los seis días de abril de 1878 se reúne la asamblea constituyente emitiendo la novena Constitución Ecuatoriana con ideología liberal y duración de 6 años, sin variaciones de consideración a la Constitución que la precedió. En 1884 un 13 de Febrero se reúne una nueva Asamblea Nacional Constituyente; la nueva Carta Magna se crea con la intención de unificar al Estado de manera centralizada, se mantuvo en vigencia por 13 años con tendencia conservadora; un hecho de relevancia fue la aparición de la moneda nacional denominada Sucre. La décima primera Constitución del Ecuador se crea un 14 de enero de 1897 proclamando como presidente al General Eloy Alfaro Delgado, en esta Constitución se proclaman algunos derechos como la Libertad de Conciencia, Libertad de Cultos, mejoro la educación y las obras públicas, se permitió el ingreso de mujeres al Sector Publico. Se

implementa la creación del registro Civil y la construcción del ferrocarril; la décima primera Constitución tuvo una duración de 9 años con una tendencia liberal la cual causo mucho desdén ya que se encontraba muy arraigada la tendencia conservadora.

La Asamblea Constituyente reunida en la ciudad de Quito, en fecha 23 de diciembre de 1906 emite la décima segunda Constitución del Estado Ecuatoriano que regiría por un lapso de 23 años hasta 1929; en esta se concretan los principios liberales, busca la paz exterior, viabilidad y ferrocarriles como mejora para el Ecuador. En el año de 1929 un 26 de marzo se reúne una nueva Asamblea Nacional Constituyente y promulga la décimo tercera Carta Política del Ecuador, encontrándose en vigencia por nueve años; es aquí que aparece el TITULO XIII DE LAS GARANTIAS FUNDAMENTALES; reconociendo ya los derechos de los Ecuatorianos y creando el precepto de lo que hoy en día se lo conoce como debido proceso, por lo tanto podemos mencionar que si bien es cierto las constituciones que precedieron reconocían derechos y obligaciones es en esta que se manifiestan parámetros más amplios que serían equivalentes en ese entonces al debido proceso.

Al pasar el tiempo y como ya se hacía costumbre en el territorio Ecuatoriano se reúne una nueva Asamblea Nacional Constituyente y es así que un 2 de diciembre de 1938 dicta la décimo cuarta Carta Política; convención reunida en la ciudad de Quito nombra en calidad de presidente a Aurelio Mosquera Narváez, quien disuelve la Constitución, misma que fue aprobada aunque nunca entro en vigencia; sin embargo en ese entonces la Constitución que entro en vigencia fue la emitida en el año 1906, y es por ese motivo la décimo cuarta Carta Magna no tuvo una duración prolongada ya que nunca entro en vigencia aunque su característica fundamental fue su tendencia liberal. A continuación la décimo quinta constitución se mantenía la tendencia liberal, y con apenas un año que se mantuvo en vigencia fue promulgada un 6 de Marzo de 1945 durante el periodo del Dr. José María Velazco Ibarra.

En el año de 1946 se promulga una nueva Constitución, la décimo sexta del Ecuador misma que fue redactada en la ciudad de Quito y entro en vigencia el 31 de Diciembre del mismo año; características relevantes de esta Constitución Política de la República del Ecuador: nuevamente se crea el cargo de vicepresidente que se eliminó en

constituciones anteriores, así también se conforma nuevamente el Tribunal Supremo Electoral. Se mantuvo en vigencia por el lapso de veinte años, esta fue una de las Constituciones Ecuatorianas que se encontraron vigentes por un tiempo prolongado, muchos atribuyen a su permanencia por los derechos que se reconocían así como también las garantías que prestaban tanto a los Ecuatorianos de nacimiento así como también a los naturalizados; en esta Carta Magna encontramos un fortalecimiento en lo que conocemos como Debido Proceso a pesar que en esta se los denominaba como Garantías Individuales y Comunes; en esta Sección Segunda de la constitución encontramos ya varias garantías del debido proceso.

La Constitución siguiente fue creada como Carta Magna un veinte y cinco de mayo de 1967 en la cual existieron cambios pequeños a la que reemplazo; claro está que su tendencia liberal fue cambiada a conservadora; para algunos historiadores esta constitución no fue un adelanto quizás más bien una forma de mantener el dominio del territorio de una forma disimulada; en cuanto al debido proceso se vio inmerso en un estancamiento ya que no se implementó nada de relevancia. La décimo séptima constitución se mantuvo en vigencia por once años.

Una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reúne en la capital del Ecuador con el fin de crear una nueva Constitución, la Décimo Octava que entro en vigencia un 15 de enero de 1978 y su duración fue de 20 años con una tendencia social demócrata. La penúltima constitución fue Constitución Política de la República del Ecuador emitida el 5 de junio de 1998 y entra en vigencia el 11 de agosto del mismo año.

En esta constitución ya aparece la figura jurídica del debido proceso contemplado en los artículos 23 y 24 pertenecientes al Capítulo Dos; De los Derechos Civiles. Esta constitución se mantuvo en vigencia por el lapso de diez años, con tendencia neo-liberal.

La ultima constitución que se ha creado fue la del 2008, Asamblea Constituyente reunida en la ciudad de Montecristi el 28 de septiembre, encontrándose en vigencia hasta la actualidad; con relación al debido proceso se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **DEFINICION.**

### **TRATADISTAS.**

El principio constitucional del debido proceso incluye el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales que tienen las personas a través del ámbito jurídico del carácter procesal, la podemos definir también como el conjunto de garantías de los derechos, es decir de los medios propensos a asegurar su vigencia y eficacia.

Para el jurista Cabanellas (2013) define al debido proceso como:

Es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal (p. 235).

Parafraseando a Guzmán (2011), considera que el Debido Proceso es una parte del derecho Constitucional que garantiza los principios y presupuestos procesales que todo proceso debe reunir para asegurar la justicia y legitimidad del proceso penal y su resultado.

Tomando referencia a lo anteriormente manifestado por varios autores podemos concluir que el debido proceso es una garantía constitucional reconocida a nivel nacional como internacional de cual su cumplimiento depende de la convivencia armónica y la seguridad jurídica de un país, puesto que el debido proceso garantiza una correcta y adecuada administración de justicia, los derechos humanos.

Según lo manifestado por Pérez (2013), menciona que el debido proceso es el juzgamiento que se debe realizar en base a las normas y derechos regulados en la Constitución.

El debido proceso es un principio jurídico legal según el cual todo individuo tiene

derecho a las garantías legales reconocidas por el Estado y los instrumentos internacionales, tendientes para asegurar un resultado adecuado del proceso.

Permitiendo tener oportunidad de ser defendido y ser incomunicado, hacer valer sus derechos y pretensiones frente al juez. Es decir es un derecho fundamental que los estados se encuentran obligados a patrocinar y garantizar.

Según lo mencionado por Carrillo (2015), considera que:

El debido proceso es un derecho exigible en el marco de los procesos previstos para la protección de los derechos fundamentales, resalta de modo particular que las víctimas también tienen derecho a obtener protección judicial de conformidad con el debido proceso legal, lo cual supone indudablemente el establecimiento de un principio de bilateralidad en el goce del derecho al debido proceso. En tal virtud, del debido proceso es una garantía básica que va dirigida a garantizar al justiciable sus derechos en el transcurso del procedimiento penal, y por otro lado se afina un importante amparo sobre los derechos de las víctimas que de acuerdo con las tendencias modernas del derecho procesal penal, también interviene en el mismo. (p. 122).

Podemos apreciar al debido proceso, sus garantías manifestando que para cada caso hay un camino jurídico que se debe seguir o que para cada trámite hay un procedimiento especial que se debe cumplir, es decir que, para cada acción hay un proceso que obligatoriamente la ley los administradores de justicia deben cumplir. Para ello es fundamental contar con normas claras, factibles, equilibradas, justas y que el ciudadano común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno.

Para López (2013) menciona que:

Es importante, que los jueces hagan conciencia de su misión de tal y considerar que el único camino viable es la aplicación de los principios constitucionales y derechos humanos, para que el sistema jurídico sea un instrumento de integración, de solución pacífica de conflictos y no un mecanismo de marginación y estigmatización de ciudadanos. A lo mejor con eso también recuperaremos la confianza perdida. (p. 47).

Para entender el debido proceso, es necesario que exista una Función Judicial capaz de resolver los conflictos jurídicos respetando las reglas constitucionales, pues de lo contrario no podríamos hablar de un juicio en el que se haya respetado el debido proceso.

Para el jurista Toledo (2015), considera que:

El proceso sólo nace cuando se impone en el hombre la idea de que es ilícito hacerse justicia por propia mano, acompañada del concepto de que la autoridad ha de estar sometida a normas previas en su labor de impartir justicia. Lo que inicialmente se aplica al derecho, para posteriormente extenderlo a todas las diferentes especies de conflictos y establecer el monopolio del Estado a través de la rama especializada del poder público. (p. 55-56).

De tal modo definiremos que el debido proceso en el Ecuador, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

### **ETIMOLOGIA.**

El debido proceso se constituye un derecho fundamental de todas las personas el mismo que es de obligatorio cumplimiento, el cual sea ido desencadenando en una contienda por la defensa y el adecuado cumplimiento de los procesos siendo este a su vez justo democrático respetando siempre las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Para Barrionuevo (2015), afirma que el debido proceso es:

La manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para el legislador, que es quien dicta las leyes, la misma que debe tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como para el juez que es el aplicador



de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no sólo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial (p. 79).

## **DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.**

Para nuestro sistema jurídico, el debido proceso, es el cumplimiento de lo establecido en la normativa al momento de procesar a una persona dentro de los juicios de violencia intrafamiliar, observando la ley vigente, cumpliendo a cabalidad lo que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador y con esto se obtendrá una justicia aplicada equitativamente.

Constitucionalmente, nuestro Estado, garantiza el derecho al debido proceso y por ende las autoridades administrativas deberán ejercer justicia de manera estricta respetando las garantías básicas; además deberán velar para que no se vulneren las reglas del debido proceso.

Nuestra Constitución, en el artículo 77 establece que tanto la víctima como el victimario deben ser protegidos que sus derechos no sean vulnerados, de igual manera en el artículo 75 menciona que ninguna persona pueden quedar en indefensión porque se estaría vulnerando su principio al debido proceso.

La normatividad Constitución donde establece el debido proceso es la siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”, enumerándonos así siete garantías básicas del debido proceso, de las cuales para el presente trabajo investigativo cito el numeral 7 literal j) que establece:

7 “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

j) “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la

jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”

### **DEBIDO PROCESO NORMATIVA.**

Ecuador, como miembro de la ONU y de la OEA, ha suscrito varios convenios internacionales, entre los cuales se encuentran la Carta de las Naciones Unidas y la Convención Iberoamericana sobre Derechos Humanos; de este modo, nuestro país tiene la obligación de aplicar la legislación internacional relativa a los derechos humanos contemplada en estos convenios.

### **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

La Carta de las Naciones Unidas, fue proclamando en el año 1945, en ella establece los derechos fundamentales del hombre como la dignidad y la igualdad entre todas las personas, es decir que todos los seres humanos puedan gozar de un orden social en el cual sus derechos no sean vulnerados.

Además de ello menciona que los Estados tiene la obligación de fomentar el respeto de los derechos, libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión o condición económica o social.

La evolución en el pensamiento y la acción de la comunidad Internacional se ha fomentado en la convicción de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, consisten en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad de derechos de todos los seres humanos, para gozar de un orden social en el que puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades fundamentales universalmente proclamados.

### **CONVENCIÓN IBEROAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue promulgada el 22 de Noviembre de 1969, en San José, Costa Rica, ratificado por nuestro país, en esta convención menciona la obligación que tienen los países suscritos de cumplir todos los derecho y principios consagrados.

Por lo que en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos hace mención: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”; por lo tanto al estar nuestro país suscrito a esta convención debe cumplir con las garantías establecidas en la misma.

Carpizo (2012), al describir a los derechos humanos, señala:

“Los derechos humanos definen aquella área que es propia de la dignidad de las personas y que debe ser respetada por las autoridades. En las relaciones entre particulares, los conflictos y los actos antijurídicos deben resolverse aplicando la ley, y se supone que es una relación entre iguales o que la ley trata de igualar las desigualdades sociales o económicas. Empero, en las relaciones entre un funcionario público que tiene poder del Estado y un particular, la relación no es de igualdad, y el derecho protege al particular: que todos sus derechos sean preservados al tener que actuar el funcionario de acuerdo con el principio de legalidad.

Lo anterior adquiere una importancia muy especial cuando se trata de los derechos inherentes a la naturaleza humana. Luego, los derechos humanos se precisaron y se garantizaron frente a la autoridad. Por ello, es que, para que exista violación a un derecho humano, es necesario la intervención de un funcionario público”. (pp. 8).

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo anterior, se considera que la violación al debido proceso no la realiza directamente el funcionario público sino más bien el ciudadano ha avanzado en amplios sectores de la doctrina y se admite la posibilidad de que la violación no la realiza directamente el funcionario público sino más bien alguna persona que cuenta con el consentimiento del servidor público, por tanto en este también existe vulneración de un derecho humano.

Los derechos humanos son recurrentes en la historia, ya que van de la mano con la dignidad humana, pese a ello las violaciones a los derechos humanos continúan un

claro ejemplo de ello es como en muchos procesos no se cumple el debido proceso.

## **GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO.**

Colón Bustamante Fuentes, (2011), “Nueva Justicia Constitucional”, dice: “Las garantías constitucionales son efectivas para el ejercicio y defensa de los derechos constitucionales, sirven para prevenir, cesar o corregir la vulneración de un derecho reconocido y protegido por la Constitución.” (p.209).

Existe diversos principios que son comunes a todos los tipos procesales, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 76 de la Constitución de nuestro país, y que son de aplicación obligatoria por parte de quienes ostentan los poderes públicos, entre ellos tenemos:

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Proviene del latín *nullum crimen, nulla poena, sine lege* que significa: no hay crimen, ni pena, sin ley previa; es decir, que primero se debe describir la conducta punible y prever la pena con la cual se castiga al que infringe la norma, evitando con ello la arbitrariedad y la injusticia. El principio en referencia tiene relación con lo establecido en el artículo quinto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que dice: “La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda”.

Por lo que es evidente que ninguna persona pueden ser sancionada por un acto que no se encuentre tipificado como un hecho ilícito, ni tampoco ser condenado a una pena que no se encuentre establecida en la ley Penal. Esta garantía es aplicada de manera universal, de igual manera se encuentra establecida en nuestra legislación.

El principio de legalidad permite que El Estado y sobretodo la Función Judicial, respeten las leyes establecidas en el país, además que obliga que la aplican de las leyes sean de manera más justo y apegados a la norma. La garantía de legalidad se manifiesta

en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la ley.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Para, Iñaki Esparza Leibar (2013), sostiene:

“Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, también es el caso del MF en relación con el acusado en el proceso penal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas”(p.78).

Desde el enfoque procesal, el principio de igualdad, fue instituido como un principio fundamental en nuestra Constitución, puesto que a través de él, los sujetos procesales gozan de los mismos medios de defensa, tales como las alegaciones, pruebas y otros.

Finalmente este principio, establece que todas las personas sean tratadas de igual manera ante la ley, es decir que todos los ecuatorianos tengan los mismos derechos y oportunidades para ejercer su derecho a la defensa.

Además cabe recalcar que este principio se encuentra contemplado en la Constitución del Ecuador.

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

La Proporcionalidad comprende la adecuación de los medios, el proceso, la sanción que se escoge para la obtención del fin que se persigue, y que debe ser coordinado, adecuado de forma tal que no se viole otro derecho, la necesidad de utilización de

estos medios se da con la finalidad que no existan otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de estos, entendiéndose que exista proporcionalidad entre medios de forma tal que el fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.

### **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

Solarte (2013) manifiesta: “Este principio se refiere a que el funcionario, por expresa disposición legal, está obligado a buscar y hallar la verdad verdadera o verdad real” (p. 19).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un tribunal, competente, independiente e imparcial”. La observancia de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas, además, deben estar presentes en todos los órganos del Estado que de una u otra manera ejercen jurisdicción.

Parafraseando a Ferrajoli (2009), “La independencia del juez de cualquier otro poder, identificada como la segunda garantía orgánica, es una adquisición del moderno estado de derecho conexas, tanto teórica como históricamente, a la afirmación del principio de estricta legalidad y de la naturaleza cognoscitiva de la jurisdicción, por una parte, y de los derechos naturales o fundamentales de la personal, por otra.

Si la legitimidad del juicio se funda en la verdad procesal, cuya divisibilidad depende de la determinación semántica de las leyes y por tanto de los vínculos exclusivamente legales de la jurisdicción, es claro que ésta requiere la independencia del juez no menos que su condición de tercero, para garantizar su imparcialidad y, en consecuencia, la igualdad de los ciudadanos.

Por otro lado, si el juicio ha de estar dirigido a impedir arbitrariedades y abusos potestativos sobre las libertades individuales por parte de los poderes de gobierno, la independencia de los jueces es garantía de una justicia no”.

## **PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Establece que toda persona tiene derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Este principio fundamental del derecho establece la posibilidad de cuestionar y apelar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió.

Este principio fue desarrollado debido a que toda resolución emanada por un administrador de justicia es fruto del acto humano, por lo tanto puede contener errores o generar distintas interpretaciones, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho.

Para Narváez (2015), “La revisión judicial permite, además, un control de los tribunales superiores sobre los de inferior jerarquía, estimulando la elaboración de resoluciones suficientemente fundamentadas, a fin de que no sean susceptibles de ser revocadas” (p. 45)

Para la aplicación de esta garantía, no es suficiente el reconocimiento de este derecho de apelación, sino que se deben eliminar aquellos obstáculos que impiden ejercerlo, como la exigencia de requisitos formales o plazos muy breves para su proposición ante las autoridades superiores.

Londoño (2012), Casi todo el procedimiento actual está regido por las dos instancias.

Las excepciones legales son muy pocas, su filosofía tiene que ver indudablemente con la aspiración del proceso penal a la máxima perfección de sus mecanismos legales, para adquirir un mayor grado de certeza en las decisiones de fondo que incumben a la jurisdicción.

Los funcionarios de la segunda instancia representan una mayor seguridad jurídica para los diversos derechos que deben tutelar.

Rubianes (2011), en su obra Manual de derecho procesal penal manifiesta:

Se ha dicho que la doble instancia constituye una mayor garantía de certeza, pues las partes pueden provocar un segundo examen de las resoluciones del juez, ya sean dictadas en el curso o al final del proceso, cuando son desfavorables a sus pretensiones. Ello determina que el juzgador de primera instancia tenga mayor preocupación para decidir con acierto, pues el doble examen hace nacer la posibilidad de corregir sus errores, tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del derecho. La única instancia que se contrapone a la indicada se da cuando la resolución dictada por un tribunal no es revisable por otro en su integridad (P. 123).

### **SENTENCIA JUSTA.**

El debido proceso exige que una sentencia cumpla los Principios Constitucionales de manera que se dé una verdadera administración de justicia.

Por lo tanto las normas deben procurar facilitar la administración de justicia y no entorpecerla; para ello es necesario tomar en consideración los requisitos procesales, en específico las inadmisiones de cualquier índole, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia.

Por otro lado, toda sentencia emitida debe ser debidamente motivada, debe guardar relación con las pruebas aportadas y sobretodo el tribunal debe tener la completa certeza que existe el cometimiento de un acto ilícito, caso contrario deberá emitir una sentencia absolutoria en favor del acusado.

### **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

El principio de publicidad es considerado como una garantía de la justicia y las leyes puesto que esta permite que la sociedad controle de una manera más participativa y mediante veedurías la administración de una justicia imparcial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos considera a la publicidad entre las garantías judiciales mínimas contemplada en el artículo 8 numeral 5, permitiendo



que el pueblo asista a las actuaciones así como recibir información respecto de la administración de la justicia.

Suarez (2013), Es considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, la publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente (p. 45).

Parafraseando a Martínez (2012), considera que la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él.

Al considerar el principio de la publicidad, es preciso tener en cuenta los diversos intereses que actúan en esta materia, por un lado, el interés del Estado en administrar justicia libre e independientemente pero también el interés del individuo en que se respete su vida privada, su reputación y su esfera de libertad personal; el interés de la opinión pública en estar informada de los hechos socialmente importantes que se producen en su seno, y por supuesto el derecho a formarse una opinión propia y expresarla libremente.

### **PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Para Ramírez (2015), “es un principio jurídico que establece ante todo la inocencia de la persona como regla fundamental del derecho, en el cual solamente y mediante la prosecución de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción“(p. 59).

La presunción de inocencia de las personas debe y deberá estar presente en todas las etapas de un proceso penal. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la

reputación del denunciado. Incluso se generaba un mandato de detención.

López (2013), La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia? (p. 12).

En la legislación ecuatoriana ninguna persona deberá tratada como culpable mientras no se lo declare su culpabilidad mediante una sentencia en firme que demuestre lo contrario proveniente de un juicio y ante un juzgador imparcial.

Ésta figura jurídica se encuentra contemplada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose a las garantías básicas del debido proceso.

### **PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.**

El principio de *non bis in idem*, en terminología general no es otra cosa que la prohibición expresa de que un mismo hecho sea sancionado más de una vez; es decir que por ningún motivo se imponga duplicidad de sanciones en el caso que se desprenda identidad del sujeto procesado, hecho procesado o fundamento; sin que se exista una especial supremacía de interés general para el Estado. Como conclusión podemos manifestar que dentro del Territorio Ecuatoriano ninguna persona podrá ser sancionada dos veces por el mismo delito cometido.

### **HIPÓTESIS.**

### **HIPÓTESIS ALTERNATIVA.**

La ausencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar vulnera el principio constitucional del debido proceso.

### **HIPÓTESIS NULA.**

La ausencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar no vulnera el principio constitucional del debido proceso.

### **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.**

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar.

**VARIABLE DEPENDIENTE:** El principio Constitucional del debido proceso.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA.**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.**

La metodología que se utilizará será el cualitativo–cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación, la misma que reflejara las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejara en los resultados estadísticos.

#### **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.**

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica, documental y de campo.

#### **BLIBLIOGRAFICA DOCUMENTAL.**

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, libros, revistas, ensayos, así como varias páginas web, los mismos que me han ayudado a complementar el presente trabajo.

#### **DE CAMPO.**

También es una investigación de campo ya que para proceder a la recolección de información de la investigación se acudió de forma directa a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar con Sede en el Cantón Ambato; de la misma manera se acudió a los profesionales del derecho en libre ejercicio en el Cantón Ambato, quienes brindaron la información necesaria para la culminación de esta investigación.

## **NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.**

Es una investigación de tipo exploratorio debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema seleccionado ha sido poco explorado y reconocido, basándome en la investigación documental que he realizado en los diversos repositorios digitales de las Universidades del Ecuador, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

### **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.**

También es descriptiva porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir.

El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

### **ASOCIACIÓN DE VARIABLE.**

Para poder observar las causas y los efectos del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso, es que se

pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA.**

### **POBLACIÓN.**

Para nuestra investigación hemos tomado como referencia la población de Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, información que otorgo a través del Consejo de la Judicatura de Ambato, los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el Foro de Abogados, datos que presentamos a continuación:

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Población</b>
<b>Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Ambato.</b>	4
<b>Abogados en libre ejercicio en el cantón Ambato.</b>	3008
<b>Total</b>	3012

Cuadro No. 1 Población

**Fuentes:** Consejo de la Judicatura Ambato

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **MUESTRA**

A la población de Jueces de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia que es 4 no se aplicará la muestra por ser menor de 100, en cambio a la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí, ya que supera el número de 100. A continuación se desarrollará la fórmula:

### **DATOS:**

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al 5%

$$n = \frac{3012}{0.05^2(3012 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{3012}{0.0025(3011) + 1}$$

$$n = \frac{3012}{7.53 + 1}$$

$$n = \frac{3012}{8.53}$$

$$n = 353$$

$$n = 353$$

Hallando la fracción de la muestra:

$$f = \frac{n}{N}$$

$$f = \frac{107}{146} = 0.73$$

**Tabla No. 2: Muestreo Estratificado**

No.	Unidades de observación	Población	Distribución de la muestra	Muestra
1	Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Ambato.	4	0.48	1
2	Abogados en libre ejercicio en el cantón Ambato.	3008	351.96	352
<b>TOTAL</b>		3012	352.44	353

**Cuadro No. 2 Muestreo**

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.**

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera en dos fases:

Según Herrera (2008), “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p. 33).

### **ENCUESTA.**

Según Herrera (2008), “La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (p. 34).

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

### **ENTREVISTA.**

La entrevista es una conversación que un persona a la que se denomina entrevistador mantiene con otra denominada entrevistado y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión.



## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE: EL PERITO MEDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica instrumental
<p><b>Perito</b> Se denomina Perito a la persona experimentada, habil o entendida en una materia o ciencia; que gracias a su conocimiento actua como fuente consultora en la toma de resoluciones en conflictos siendo de gran importancia sus conocimientos y su testimonio sobre la verdad de un litigio.</p>	<p>Resolución</p> <p>Conflictos</p> <p>Testimonios</p>	<p>Peritajes</p> <p>Narración de los hechos.</p> <p>Fuente de consulta.</p> <p>Aclarar vacios.</p>	<p>¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad?</p> <p>¿Considera usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?</p> <p>¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Cree usted que en el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar deberían comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?</p> <p>¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?</p>	<p>Encuesta a la población.</p> <p>Cuestionario.</p>

**Cuadro No. 3** Operacionalización de la Variable Independiente

**Fuentes:** Capítulo II

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE DEPENDIENTE: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e instrumentos
<p><b>Principio Debido proceso</b></p> <p>Es un principio procesal mediante el cual todas las personas tienen derecho a las garantías constitucionales dentro de un proceso entre las más importantes la no revictimización, la no indefensión, derecho a la contradicción entre las demás que contemplados en el artículo 76 de la Constitución.</p>	<p>Garantías Constitucionales</p> <p>Contradicción</p> <p>Defensa</p>	<p>Violencia</p> <p>Contradicción</p> <p>Indefensión</p>	<p>¿Considera usted que la participación del perito médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Considera que es necesario la intervención de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?</p> <p>¿Considera que se estaría violentando el principio constitucional del debido proceso al no llamar a los peritos a las audiencias de juzgamiento?</p> <p>¿Considera que se debería aplicar una reforma con respecto a la obligatoriedad de comparecencia de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?</p>	<p>Entrevista.</p> <p>Guía de entrevista.</p>

**Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Independiente**

**Fuentes:** Capítulo II

**Elaboración:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para una mejor recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar con los objetivos planteados en la presente investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Profesionales del Derecho en libre ejercicio en el cantón Ambato y los señores jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con Sede en el Cantón Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Sobre la incomparecencia de los peritos médico legal a las audiencias de juzgamiento.
4.- ¿Quién?	El investigador Octavio Javier Vargas Manobanda
5.- ¿Cuándo?	En el año 2016
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las que se considere necesario
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

**Cuadro No. 5** Recolección Información

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

## **PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información para lo cual se aplicarán dos técnicas; la encuesta y la entrevista, mediante la guía de entrevista y de cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los señores Jueces de la Unidad y Abogados en libre ejercicio en el cantón Ambato.

## **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA.**

Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis a través de Chi Cuadrado y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

## **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas.

## **TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Resulta menester para proceder con el desarrollo de esa investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso” por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

### **ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.**

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista a la Doctora Eva del Rocío Núñez Núñez, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con Sede en el Cantón Ambato.

### **TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Con dichas respuestas dadas por parte de los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvimos los datos que señalamos a continuación:

## ENCUESTA

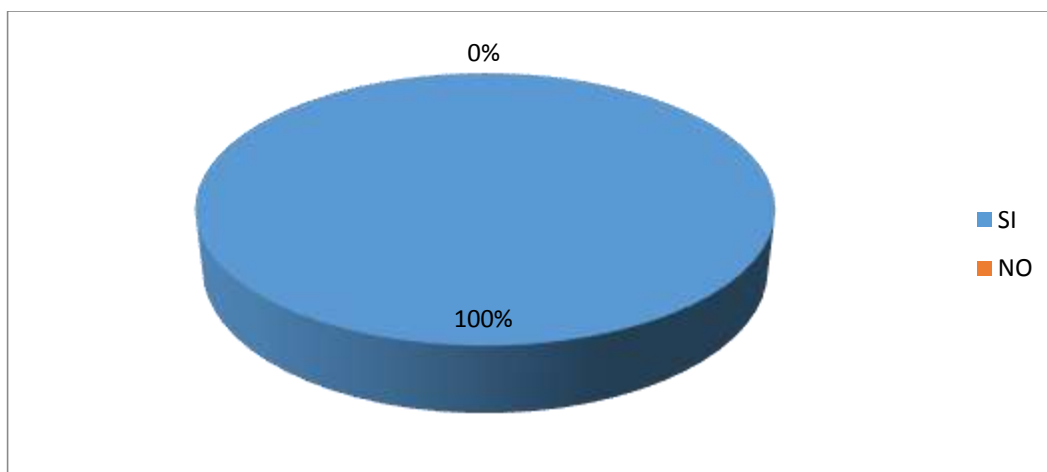
### 1. ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?

**Cuadro No. 6 Pregunta N° 1**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	352	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 5 Pregunta N° 1**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### ANÁLISIS.

Respecto a la pregunta número uno el 100% de los encuestados, es decir 352 personas supieron manifestar que si conocen que es violencia intrafamiliar, pudiendo apreciar de esta manera que es un tema del cual existe gran conocimiento por parte del público en general.

### INTERPRETACIÓN.

Los profesionales encuestados han respondido de una manera favorable con respecto de la pregunta, ya que al ser un tema de amplio conocimiento y mayor difusión por parte de cientos de campañas nacionales e internacionales en contra de la violencia intrafamiliar.

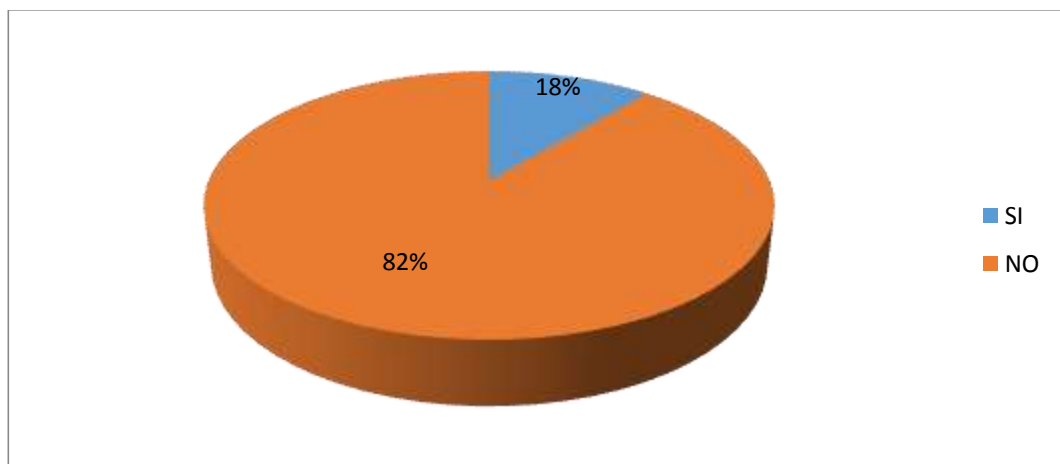
**2. ¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad que el caso o amerita?**

**Cuadro No. 7** Pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	18%
No	290	82%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 6** Pregunta N° 2

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **ANÁLISIS.**

Respecto a la segunda pregunta el 82% de los encuestados, es decir 290 personas consideran que en los casos de violencia intrafamiliar no son tramitados con la celeridad procesal necesaria, por otro lado un 18% es decir 62 personas si consideran que este tipo de casos son manejados de una manera oportuna.

### **INTERPRETACIÓN.**

La mayor parte de los encuestados supieron consideran que este tipo de casos no son tramitados por las unidades judiciales especializadas de una manera rápida ágil y oportuna y esto se debe a varios factores como la carga procesal, el limitado número de jueces encargados de la administración de justicia los cuales incide de una manera sumamente preocupante en el desarrollo de la justicia y protección de las personas.

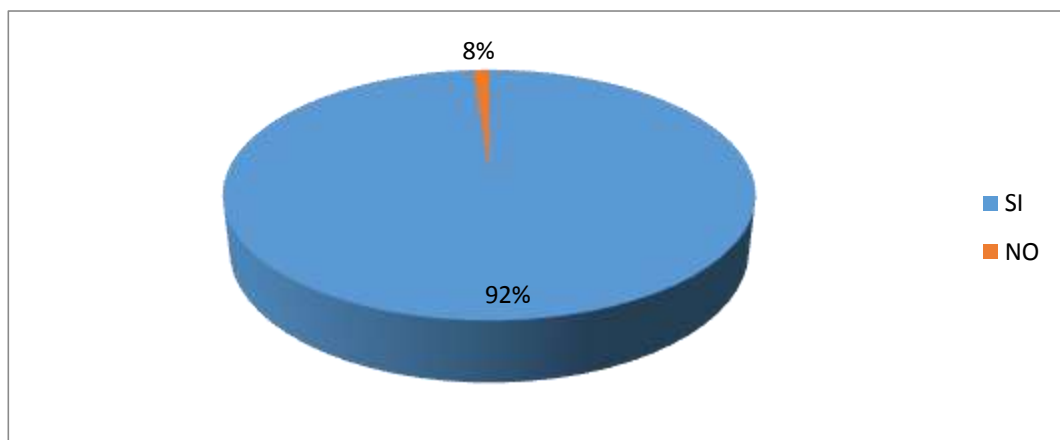
**3. ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?**

**Cuadro No. 8 Pregunta N° 3**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	323	92%
No	29	8%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 7 Pregunta N° 3**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **ANÁLISIS.**

Respecto a la pregunta número tres el 92% de los encuestados, es decir 323 personas consideran que la violencia intrafamiliar se ha ido incrementado de una manera preocupante en los últimos años, mientras que un 8% de los encuestados consideran que los índices de violencia intrafamiliar no se han incrementado sino que se han mantenido de una manera regular.

### **INTERPRETACIÓN.**

La mayor parte de los profesionales encuestados consideran que en la última década los casos la violencia intrafamiliar se han incrementado de una manera sumamente preocupante y alarmante, inclusive ese tipo de delitos como la violencia intrafamiliar al no ser tratado por los órganos jurisdiccionales de una manera adecuada han ocasionado a impunidad e inclusive la muerte de las víctimas.



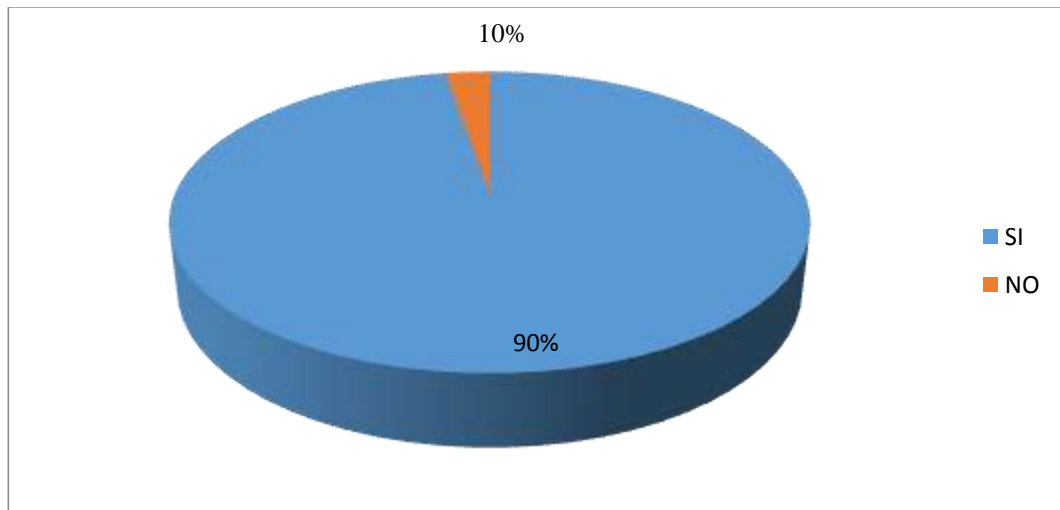
**4. ¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?**

**Cuadro No. 9 Pregunta N° 4**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	318	90%
No	34	10%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 8 Pregunta N° 4**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

**ANÁLISIS.**

Respecto a la pregunta número cuatro el 90% de los encuestados, es decir 318 personas supieron manifestar que es importante la intervención peritos médicos legales, mientras que un 10% manifestaron que no es importante su intervención sino su informe.

**INTERPRETACIÓN.**

La mayor parte de los encuestados manifestaron que es sumamente importante la intervención de los perito médicos legales en los casos de violencia intrafamiliar, puesto que es la persona cuyo criterio especializado y fundamentado debidamente es indispensable para a resolución de los casos.

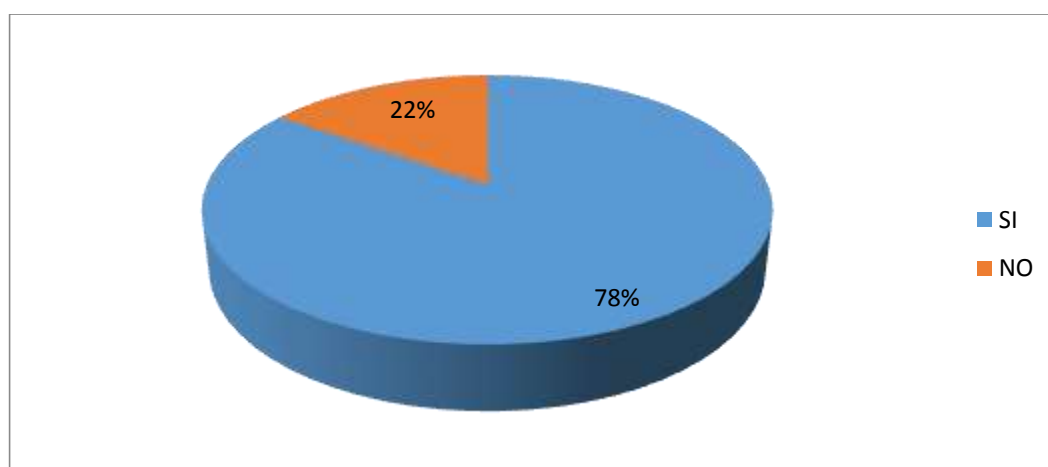
**5. ¿Cree usted en el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar deberían comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?**

**Cuadro No. 10 Pregunta N° 5**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	276	78%
No	76	22%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 9 Pregunta N° 5**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

**ANÁLISIS.**

Respecto a la pregunta número cinco el 78% de los encuestados, es decir 276 personas consideran que si es importante la comparecencia de los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento, mientras que un 22% es decir 76 encuestados consideran que las resoluciones se las debería emitir basados en el informe pericial emitido sin necesidad de la comparecencia del perito en la audiencia.

**INTERPRETACIÓN.**

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que la mayor parte de los encuestados considera que si es importante la comparecencia de los peritos en las audiencias de juzgamiento sobre los delitos de violencia intrafamiliar, puesto que de esta manera se podrá esclarecer las dudas y vacíos que el informe médico legal las detalle.

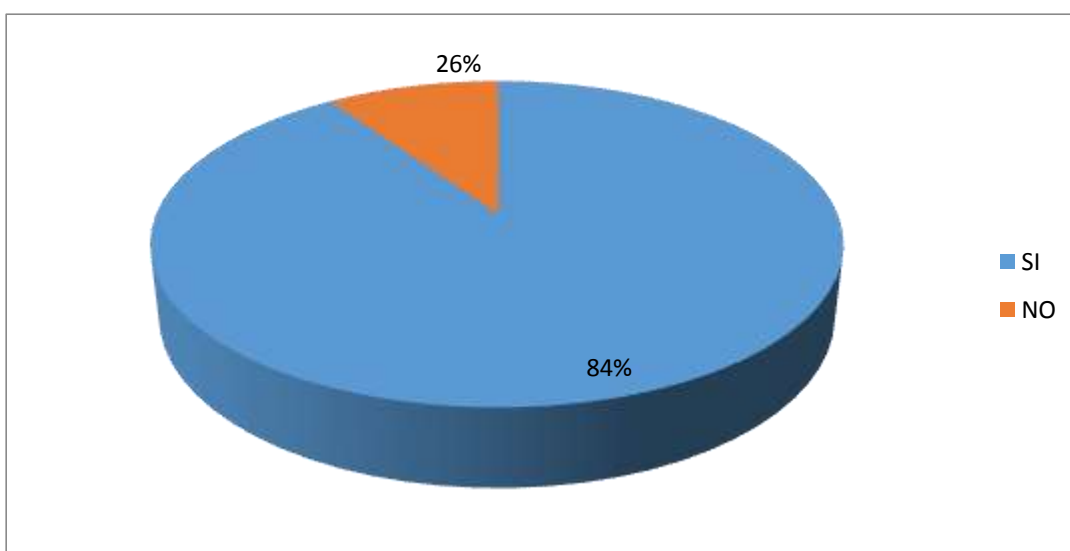
**6. ¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?**

**Cuadro No. 11 Pregunta n° 6**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	295	84%
No	57	26%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 10 Pregunta N° 6**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **ANÁLISIS.**

Respecto a la pregunta número seis el 84% de las encuestadas, es decir 295 personas consideran que al no comparecer los peritos médicos legales si se estaría violando e principio constitucional, mientras que un 26% es decir 57 profesionales considera que la no comparecencia de los peritos no vulnera el principio constitucional ya que el informe emitidos por ellos contiene la información necesaria.

### **INTERPRETACIÓN.**

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, muchos profesionales consideran que al no comparecer un perito médico legal se estaría dejando de lado el principio constitucional y omitiendo varios preámbulos fundamentales para el óptimo y adecuado desarrollo de la audiencia.

**ENTREVISTA REALIZADA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL  
CANTÓN AMBATO**

Luego de haberse practicado de forma directa la entrevista a la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Dra. Eva Núñez; se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: “El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso”

Objetivo: conocer su criterio **sobre “EL PERITO MEDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO”**

**Nombre:** Dra. Eva del Rocío Núñez Núñez

**Fecha:** 05/06/2016

**Pregunta 1**

**¿Considera usted que la participación del perito médico legal es impórtate en los casos de violencia intrafamiliar?**

Considero que la participación de peritos médicos legales en los casos de violencia intrafamiliar son muy importantes, ya que nos permite conocer la realidad de los casos, como ocurrieron y cual es o fue el resultado de las agresiones que las víctimas han sufrido y mediante los resultados obtenidos de sus investigaciones nosotros los jueces podemos basarnos en estos para poder tomar una resolución adecuada para cada caso.

**Pregunta 2**

**¿Considera necesario la intervención de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?**

Esto es más subjetivo; considero que depende de los casos, en algunos podemos decir

que la intervención de los perito médicos legales es sumamente importante su declaración ya que por la complejidad del caso mismo es necesario su intervención y así mismo existen otro tipos de casos los cuales únicamente se requiere que a información sea adjuntando al proceso y de esta manera poder emitir una resolución.

### **Pregunta 3**

**¿Considera que se estaría violentando el principio constitucional del debido proceso al no llamar a los peritos a las audiencias de juzgamiento?**

Considero que no; la violación del debido proceso se daría cuando exista la necesidad de la intervención de este profesional y no se la practique en ese momento si se estaría violentando las garantías constitucionales del debido proceso, existen varias maneras para poder llegar a fundamentar una resolución ya sea esta con la declaración de los peritos o simplemente con el informe técnico el cual es presentado por escrito y agregado al proceso; además en la actualidad únicamente se aplica lo establecido en la ley.

### **Pregunta 4**

**¿Considera que se debería aplicar una reforma con respecto a la obligatoriedad de comparecencia de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?**

Considero que si se debería aplicar una reforma legal con lo que tiene que ver a la comparecencia de los peritos en las audiencias de juzgamiento en la cual la misma sea quien faculte a los jueces y brinde la potestad de poder decir en qué casos los peritos médicos legales deberían intervenir y en cuales simplemente bastaría de su informe para emitir las resoluciones.

### **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

Según lo expuesto por Sáenz (2012), quien afirma “la hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” (p. 88).

De la misma manera Coolican (2015), menciona que: “es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.” (p. 94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 12 Verificación de Hipótesis**

<b>Pregunta N° 1</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	352	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>
<b>Pregunta N°4</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	318	90%
No	34	10%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>
<b>Pregunta N°6</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	295	84%
No	57	26%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor parte de los encuestados están de acuerdo y consideran que la comparecencia del perito médico legal debería ser de obligatoria dentro de las audiencias de juzgamiento por violencia intrafamiliar, por lo que es necesario que el derecho Ecuatoriano tome como referencia

estos preceptos y considere necesidades legales de las personas para que de esta manera conseguir así el cese de la vulneración de los derechos de aquellas personas afectados por la falta de aplicación a los preceptos legales y constitucionales.

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada se puede probar que la mayoría de la población coincide que los casos de violencia intrafamiliar en su gran mayoría no son tratados con la celeridad procesal que amerita el caso y aun cuando se vulnera los principios constitucionales tales como el debido proceso, si bien es cierto todos los casos ameritan una atención prioritaria debemos tener en cuenta que por encima de todo interés los grupos de atención prioritaria deben ser tratados con el fin de precautelar sus derechos e intereses.

En la última década lamentablemente los casos de violencia intrafamiliar se han ido incrementando de una manera muy alarmante, el cual ha ido generando que los profesionales del derecho encuestados y con conocimiento de tema concuerdan en que la intervención del perito médico legal en las audiencias de juzgamiento sería un método eficaz en la protección integral de los derechos tanto como de las víctimas así como de los victimarios, este tema no solo se lo ve desde un punto de vista profesional sino también desde la posición de padres hermanos, hijos, los cuales en mucho de los casos han vivido o están viviendo este problema social el cual afecta a todas las partes involucradas.

Para la verificación de la hipótesis de la presente investigación se realizó mediante la prueba denominada Ji Cuadrado (Spiegel & Stephens, 2009, pág. 294) que es “una medida de la discrepancia entre las frecuencias observadas y las frecuencias esperadas la proporciona el estadístico  $X^2$ ”.

## **DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN.**

Se extrajo una muestra de 352 abogados en libre ejercicio en Cantón Ambato a quienes se les aplico un cuestionario sobre el tema de investigación.

Para proceder a la comprobación de la hipótesis se elabora la denominada Tabla de

Frecuencias Observadas para lo cual se ha se han considerado las preguntas No. 1, 4 y 6 de la encuesta que se realizo.

**Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas**

PREGUNTA	RESPUESTAS		TOTAL
	SI	NO	
<b>Pregunta No. 1:</b> ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?	352	0	<b>352</b>
<b>Pregunta No. 4:</b> ¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?	318	34	<b>352</b>
<b>Pregunta No. 6:</b> ¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?	295	57	<b>352</b>
<b>TOTAL</b>	<b>965</b>	<b>91</b>	<b>1056</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

**Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas**

PREGUNTA	RESPUESTAS		TOTAL
	SI	NO	
<b>Pregunta No. 1:</b> ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?	321,67	30,33	<b>352</b>
<b>Pregunta No. 4:</b> ¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?	321,67	30,33	<b>352</b>
<b>Pregunta No. 6:</b> ¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?	321,67	30,33	<b>352</b>
<b>TOTAL</b>	<b>965,01</b>	<b>90,99</b>	<b>1056</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.



### **HIPÓTESIS ALTERNATIVA.**

La ausencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar vulnera el principio constitucional del debido proceso.

### **HIPÓTESIS NULA.**

La ausencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar no vulnera el principio constitucional del debido proceso.

### **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.**

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar.

**VARIABLE DEPENDIENTE:** El principio Constitucional del debido proceso.

### **NIVEL DE SIGNIFICACIÓN.**

NIVELES DE CONFIANZA = 5% = 0.5

NIVEL DE SIGNIFICACIÓN = 95%

### **CÁLCULO DE GRADOS DE LIBERTAD.**

$$gl = (nc-1)(nf-1)$$

Donde:

gl= Grados de libertad

nc= Número de columnas

nf= Número de filas

$$gl = (2-1)(3-1)$$

$$gl = (1)(2)$$

$$gl = 2$$

### **DETERMINACIÓN DE JI CUADRADO TABULAR ( $X^2T$ ).**

Para la determinación de Ji Cuadrado tabular se observó la tabla de distribución de Ji Cuadrado, tomando en consideración el nivel de significación y los grados de libertad, dando como resultado lo siguiente:

$$X^2T = 5,9915$$

### **CÁLCULO DE JI CUADRADO.**

Para la determinación de Ji cuadrado estadístico ( $X^2C$ ) es necesario establecer la Frecuencia Observada mediante los resultados de las preguntas descritas anteriormente, y con esta información determina la Frecuencia Esperada.

### **MODELO ESTADÍSTICO DE LA PRUEBA.**

$$X^2 = \frac{\Sigma(FO - FE)^2}{FE}$$

Donde:

$X^2$  = Ji Cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

FO = Frecuencias Observadas

FE = Frecuencias Esperadas

**Cuadro No. 15 Cálculo de Ji Cuadrada**

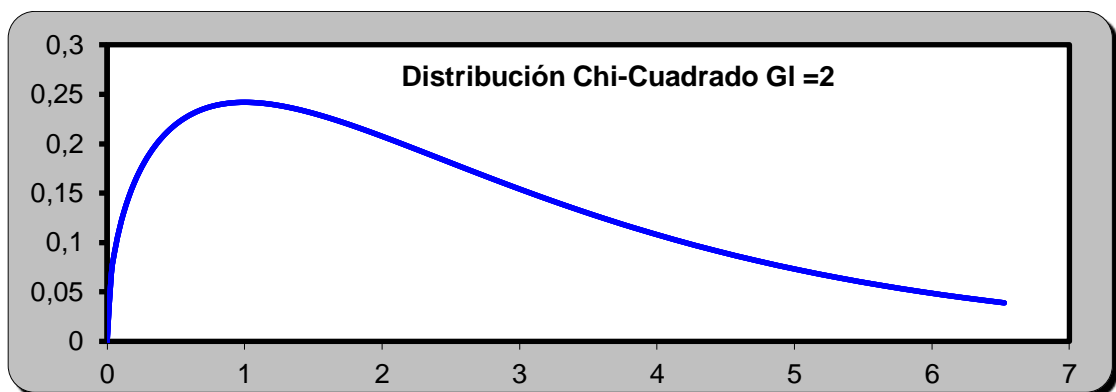
FO	FE	(FO-FE)	(FO-FE) <sup>2</sup>	(FO-FE) <sup>2</sup> /FE
352	321,67	30,33	919,9089	2,8597
318	321,67	-3,67	13,4689	0,0418
295	321,67	-26,67	711,2889	2,2112
0	30,33	-30,33	919,9089	30,33
34	30,33	3,67	13,4689	0,4440
57	30,33	26,67	711,2889	23,4516
<b>RESULTADO</b>				<b>59,3383</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

$$X^2C = 59,3383$$

**Gráfico No. 11 Regiones de Aceptación y Rechazo de X<sup>2</sup>**



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

### **ESPECIFICACIÓN DE LA ZONA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO.**

$X^2C < X^2T$  Se acepta la hipótesis nula planteada.

$X^2C > X^2T$  Se acepta la hipótesis alternativa que se ha planteado.

### **DECISIÓN FINAL**

Al concluir con el cálculo denominado Ji Cuadrado se obtuvo que  $X^2C$  (Ji Cuadrado calculado) es mayor que  $X^2T$  (Ji Cuadrada tabulada), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ), que menciona: La ausencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar vulnera el principio Constitucional del debido proceso.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **CONCLUSIONES.**

La ausencia del perito médico legal en las audiencias de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, han vulnerado ciertos principios constitucionales como es el caso del derecho a la defensa, los principios de libertad probatoria y contradicción, además que los señores Jueces deberán emitir la respectiva sentencia únicamente basado en un informe escrito sin la comparecencia del perito médico legal quien aclare cualquier duda del Juzgador.

La violencia intrafamiliar, consiste en aquellos actos violentos que son producidos dentro del seno familiar. En la provincia de Tungurahua la violencia intrafamiliar es una de los principales males que afectan a nuestra sociedad, por tal razón se debe brindar a las víctimas las garantías necesarias para que sus derechos no sigan siendo vulnerados precautelando el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Se determina al debido proceso como un principio legal que otorga a las personas garantías jurídicas socialmente justas. Tiene como finalidad asegurar dentro de los procesos judiciales un resultado justo y equitativo, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Se considera también al debido proceso como antítesis entre el abuso y el derecho.

La mejor solución al problema planteado en esta investigación, es mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca la comparecencia obligatoria del perito médico legal a las audiencias de contravención en los casos de violencia intrafamiliar, a fin de que este explique e incluso aclare el contenido de su informe.

## **RECOMENDACIONES.**

En los casos de violencia intrafamiliar, es necesario que el perito médico legal comparezca a fundamentar su informe en la audiencia de juzgamiento, esto con el fin de que el principio del debido proceso no sea vulnerado, y mediante su comparecencia se podrá corroborar y despejar cualquier duda que pueda tener el juzgador de dicho informe. Además que esto permitirá que tal informe alcance la calidad de prueba dentro del proceso.

El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de velar el efectivo cumplimiento del debido proceso, como bien lo establece la misma Constitución del Ecuador en cuanto a la tutela judicial efectiva y lo contemplado en el principio Constitucional del debido proceso y de esta manera se evitara la vulneración de derechos reconocidos en los casos de violencia intrafamiliar caso contrario se deberá responder por dichas actuaciones inadecuadas.

Con la finalidad de evitar la vulneración de derechos pertenecientes a las partes procesales que intervienen en los casos de violencia intrafamiliar, se debe observar todos los principios Constitucionales que se encuentran enmarcados en el debido proceso ya que su vulneración acarrearán grandes consecuencias inclusive la nulidad de la causa; es por cuanto la comparecencia del perito médico legal es de vital importancia en las audiencias y su sustento oral del peritaje realizado.

Por lo manifestado es necesario la reforma del artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal ya que presenta antinomia con lo establecido en el artículo 511 numeral 7 ibidem; del mismo modo es contrario a lo establecido en la Constitución del Ecuador.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA.**

#### **DATOS INFORMATIVOS.**

**Título:**

Ley Reformativa al TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal por existir antinomia con el Artículo 511 numeral 7.

**Institución Ejecutora:**

Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

**Equipo Técnico Responsable:**

Investigador- Octavio Javier Vargas Manobanda.

**Tiempo de Ejecución:**

Seis Meses

**Inicio:**

Enero – Junio 2016.

**Beneficiarios:**

Se obtendrá como beneficiarios a los presuntos contraventores en violencia intrafamiliar, las víctimas, sus familiares y por ende la sociedad misma ya que al llevar

a cabo esta modificación al Código Orgánico Integral Penal se obtendrán juicios justos, cumpliendo con lo determinado en la ley y la Constitución, velando el cumplimiento cabal del debido proceso así como también se observaran y cumplirán con los principios de inmediación, contradicción y concentración.

**Ubicación:**

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato

**Financiamiento:**

El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3,000.00) USD.

**ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.**

La violencia intrafamiliar en nuestra sociedad ha sido uno de los mayores problemas que el Estado ha ido enfrentado, día a día a una gran parte de la población de nuestro país siendo este un mal; el cual no distingue de edad, sexo, condición económica, religión trayendo consecuencias perjudiciales tanto como para las victimas así como para los presuntos victimarios desencadenando de esta manera daños físicos, psicológicos o emocionales. Cabe indicar que la Violencia Familiar ha sido catalogada como un problema social, el cual ha ido afectando de una manera alarmante por su incremento a un gran número de familias en todo el territorio nacional, de todos los extractos sociales, culturales, políticos o religiosos.

La violencia intrafamiliar implica el uso de la fuerza y violencia de poder por parte de quien ejerce maltrato contra otra persona que se convierte en su víctima. Los abusos que el victimario ejerce pueden ser emocionales, físicos, sexuales, psicológicos, financieros entre otros. La persona quien ejerce violencia sobre los demás desarrolla su comportamiento socialmente reprochable.

## **JUSTIFICACIÓN.**

La propuesta planteada es de gran importancia, está se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre el perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio Constitucional del debido proceso, es decir la antinomia existente en el Código Orgánico Integral Penal; es sus artículos 511 y 643 que están siendo contradictorios entre sí; del mismo modo son contradictorios a la Constitución ya que la incomparecencia del perito médico legal a las audiencias de violencia intrafamiliar provoca la violación a la norma suprema.

Se justifica la propuesta ya que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 establece que los procesos en los que exista derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas.

Además Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76, literal j), del numeral 7, establece que quienes actúen en calidad de peritos o testigos tienen la obligación de acudir ante el juez y responder al respectivo interrogatorio.

Con todos los antecedentes expuestos, puedo manifestar que la propuesta si es factible, ya que esta no solo cuenta con la suficiente información, sino también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal del TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución, se ayudará a evitar que el debido proceso sea vulnerado, de la misma manera se garantizará el adecuado acceso a la justicia.

## **OBJETIVOS.**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Reformar el TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del



Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.

Elaborar el proyecto del TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal.

Plantear el proyecto de reforma del TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal.

### **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.**

La propuesta es factible ya que existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de la Unidades Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con Sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

### **POLÍTICO.**

Nuestra legislación ecuatoriana ofrece la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy claro en nuestro ordenamiento jurídico, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la asamblea, los mismos que en su mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

### **SOCIAL.**

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los Jueces, de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con Sede en el Cantón Ambato, además los abogados en libre ejercicio quienes aportarían con casos

vivenciales.

### **ECONÓMICO.**

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, ya que será la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

### **LEGAL.**

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL.**

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el artículo 43 de nuestra la Constitución, en la que menciona que:

“El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley”.

El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar el TÍTULO VII, SECCIÓN TERCERA, PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 643 Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, en base a todo lo antes expuesto, compruebo que existe un sólido amparo constitucional y legal que al autor le permite realizar la propuesta planteada.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar el derecho a una vida libre de violencia intrafamiliar, y el respeto al debido proceso.

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de estado y gobierno,** establece que el Ecuador es un estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho,** dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6,** se le faculta a la asamblea nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 84, señala.-**la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 169, señala.:** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### **Proyecto de reforma al Numeral 15 del Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 643.-** Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia comparecerán a rendir su testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia, bajo los principios de contradicción, intermediación y contradicción a fin de que los sujetos procesales puedan aclarar sus dudas sobre la pericia realizada garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso.

## MODELO OPERATIVO

**Cuadro No. 16 Modelo Operativo**

<b>Fases</b>	<b>etas</b>	<b>Actividades</b>	<b>Recursos</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Elaboración y revisión de la ley reformativa.</b>	Reformar el Art.643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Cuerpos legales, laptop, internet, Testimonial (jueces)	Investigador	1 mes
<b>Socialización del proyecto</b>	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos legales laptop	Investigador	2 mes
<b>Obtención de firmas</b>	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigador	2 mes
<b>Entrega del proyecto de ley reformativa a la asamblea nacional</b>	Distribución del proyecto a los asambleístas	Remitir proyecto de ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes anillados	Asambleísta patrocinador del proyecto	1 mes

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

**Fuente:** Plan de Evaluación

## **ADMINISTRACIÓN,**

La administración de la propuesta la efectuará el investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

## **RECURSOS INSTITUCIONALES**

Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar con sede en el Canton Ambato

Universidad Técnica de Ambato

Asamblea Nacional del Ecuador

## **RECURSOS HUMANOS**

- Tutora – Abg. Mg. Cecilia Sánchez
- Alumno Investigador- Octavio Javier Vargas Manobanda.
- Jueces de las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar con sede en el Canton Ambato y Abogados en libre ejercicio en el cantón Ambato.

## **RECURSOS MATERIALES.**

- Transporte
- Otros

## **RECURSOS TECNOLÓGICOS.**

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

## **RECURSO FINANCIERO.**

- Asumido por el Estado.

## **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.**

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente matriz:



## MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

**Cuadro No. 17 Plan de Evaluación**

<b>¿Para quién evaluar?</b>	<b>Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar con sede en el Canton Ambato</b>
<b>¿Por qué evaluar?</b>	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
<b>¿Para qué evaluar?</b>	Determinar el cumplimiento de los Objetivos planteados en la propuesta
<b>¿Qué evaluar?</b>	Nivel de aceptación por parte de los Jueces y Abogados en libre ejercicio.
<b>¿Quién evalúa?</b>	Investigador- Octavio Javier Vargas Manobanda
<b>¿Cuándo evalúa?</b>	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
<b>¿Cómo evalúa?</b>	Encuestas Entrevistas
<b>¿Con qué evalúa?</b>	Cuestionario Guía de entrevistas

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda.

**Fuente:** Plan de Evaluación

## CRONOGRAMA

ACTIVIDADES \ MESES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Elaboración del Proyecto	■	■	■	■																					
Aprobación del Proyecto					■	■	■	■																	
Recolección de Información									■	■	■	■													
Tabulación													■	■	■	■	■								
Análisis de Resultados															■	■	■	■	■						
Redacción de Informe Final																			■	■	■				
Presentación de Trabajo Final																						■	■		

**Cuadro No. 18** Cronograma

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Octavio Javier Vargas Manobanda

## **BIBLIOGRAFÍA:**

1. Ramírez, J. (2013). *La Sociedad y la Violencia Intrafamiliar*. Madrid: Editorial la ley.
2. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
3. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
4. Cabanellas, G. (2012). *Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de la Torre*. (2012). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
5. Astudillo, P. (2014). *Violencia intrafamiliar enfoque sistemático*. España: Penguin Random House Grupo Editorial.
6. Navarrete, R. (2012). *Violencia intrafamiliar una mirada sistemática sobre el grave problema social*. NEW YORK: Editorial Publisher Global.
7. Hernández, M. (2015). *La monoparentalidad en España*. Madrid: Editorial Montecorvo.
8. Fuller, E. (2012). *La justicia terapéutica en procesos de violencia*. Viña del Mar: Editorial Conocimiento.
9. Pauner, C. (2013). *Diálogos Jurídicos*. Monterey Nuevo León: Editorial Planeta México.
10. Granizo, T. (2013). *Los factores externos de ser madre soltera*. (Argentina). *Revista ¡HOLA!*, 30(1), 68.
11. López, R. (2012). *Violencia intrafamiliar ataque contra la dignidad humana*.

Valencia: Editorial Bosh S.A

12. Suárez, T. (2014). Violencia intrafamiliar causas biológicas, psicológicas y comunicaciones. Buenos Aires: Editorial Croquis.
13. Ormaza, R. (2013). Necesidad de regular la custodia compartida en caso de divorcio en los artículos. 108 y 115 del código civil ecuatoriano” (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador.
14. Romero, A. (2012). Manual de prevención de violencia intrafamiliar. Madrid: Editorial Reus. S.A
15. Muñoz, G. (2012). Peligro Violencia Intrafamiliar. Caracas: Editorial Global Ediciones S.A
16. Ruiz, L. (2008). Violencia intrafamiliar liberarse es posible. Lima: Editorial Planeta Perú.
17. Ramos, H. (2009). Justicia restaurativa, violencia intrafamiliar y de género. México: Editorial Ediciona.
18. Martin, G. (2009). La modificación de medidas tras la separación. Murcia: Editorial Melibea.
19. Cabrera, M. (2008). Violencia en la familia. Buenos Aires: Editorial Lozada.
20. Reimann, K. (2008). Todo lo que debes saber sobre la violencia intrafamiliar. Recuperado el 25 de mayo de <http://www.abc.es/familia-violencia/20150228/abci-separacion-pareja-matrimonio-201502271351.html>
21. Jospin, C. (2005). Violencia de parejas. Recuperado el 25 de mayo del 2015 de <http://blog.sepin.es/2013/05/peligro-y-asistencia-separacion-que-criterios-y-circunstancias-se-valoran/>

22. Flaquer, W. (2011). Criterios de violencia intrafamiliar. Recuperado el 25 de mayo del 2015 de <http://garciamontoliu.com/noticia-familia-peligro-genero/>
23. Temorrocha, U. (2006). Vioelncia de Genero. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de <http://es.wikihow.com/conseguir-la-violencia-genero-6556156156>
24. Castells, B. (2012). La violencia intrafamiliar y su incidencia en la familia. Recuperado el 25 de mayo del 2015 de <http://hayderecho.com/2015/02/10/conflictividad-entre-progenitores-y-custodia-compartida-2/>
25. Zabala, J. (2006). La violencia de género y familia. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de [http://www.eldiario.es/pikara/custodia-compartida-empieza-divorcio\\_6\\_407769238.html](http://www.eldiario.es/pikara/custodia-compartida-empieza-divorcio_6_407769238.html)
26. Couso, L. (2004). Basta ya de violencia. Recuperado el 25 de mayo del 2016 de [https://es.wikipedia.org/wiki/Custodia\\_compartida](https://es.wikipedia.org/wiki/Custodia_compartida)
27. Verdugo, R. (1996). La justicia. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de <http://donesigualtat.blogspot.com/2009/10/un-verdugo-no-tiene-sexo.html>

**ANEXOS**



**ANEXOS A**  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio**

**Indicaciones: marque con una (x) la respuesta que considere correcta**

**1. ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad que el caso amerita?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Cree usted en el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar deberían comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?**

Si ( )

No ( )



**ANEXOS B**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:**

**Nombre:** Dra. Eva del Rocío Núñez Núñez

**Cargo:** Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar con sede en el Canton Ambato

**Dirección:** Unidad Vigilancia Comunitaria

**Tema:** “El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso”.

**Objetivo:** Indagar la incidencia de la no comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso.

**Pregunta 1**

**¿Considera usted que la participación del perito médico legal es impórtate en los casos de violencia intrafamiliar?**

**Pregunta 2**

**¿Considera necesario la intervención de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?**

**Pregunta 3**

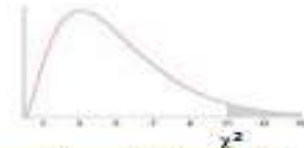
**¿Considera que se etario violentando el principio constitucional del debido proceso al no llamar a los peritos a las audiencias de juzgamiento?**

**Pregunta 4**

**¿Considera que se debería aplicar una reforma con respecto a la obligatoriedad de comparecencia de los peritos médicos legales en las audiencias de juzgamiento?**



**Tabla D.7: VALORES CRÍTICOS DE LA DISTRIBUCIÓN JI CUADRADA**



g.d.l	0,001	0,005	0,01	0,02	0,025	0,03	0,04	0,05	0,10	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	g.d.l
1	10,828	7,879	6,635	5,412	5,024	4,709	4,218	3,841	2,706	2,072	1,642	1,323	1,074	0,873	0,708	1
2	13,816	10,597	9,210	7,824	7,378	7,013	6,438	5,991	4,605	3,794	3,219	2,773	2,408	2,100	1,833	2
3	16,266	12,838	11,345	9,837	9,348	8,947	8,311	7,815	6,251	5,317	4,642	4,108	3,665	3,283	2,946	3
4	18,467	14,860	13,277	11,668	11,143	10,712	10,026	9,488	7,779	6,745	5,989	5,385	4,878	4,438	4,045	4
5	20,515	16,750	15,086	13,388	12,833	12,375	11,644	11,070	9,236	8,115	7,289	6,626	6,064	5,573	5,132	5
6	22,458	18,548	16,812	15,033	14,449	13,968	13,198	12,592	10,645	9,446	8,558	7,841	7,231	6,695	6,211	6
7	24,322	20,278	18,475	16,622	16,013	15,509	14,703	14,067	12,017	10,748	9,803	9,037	8,383	7,806	7,283	7
8	26,124	21,955	20,090	18,168	17,535	17,010	16,171	15,507	13,362	12,027	11,030	10,219	9,524	8,909	8,351	8
9	27,877	23,589	21,666	19,679	19,023	18,480	17,608	16,919	14,684	13,288	12,242	11,389	10,656	10,006	9,414	9
10	29,588	25,188	23,209	21,161	20,483	19,922	19,021	18,307	15,987	14,534	13,442	12,549	11,781	11,097	10,473	10
11	31,264	26,757	24,725	22,618	21,920	21,342	20,412	19,675	17,275	15,767	14,631	13,701	12,899	12,184	11,530	11
12	32,909	28,300	26,217	24,054	23,337	22,742	21,785	21,026	18,549	16,989	15,812	14,845	14,011	13,266	12,584	12
13	34,528	29,819	27,688	25,472	24,736	24,125	23,142	22,362	19,812	18,202	16,985	15,984	15,119	14,345	13,636	13
14	36,123	31,319	29,141	26,873	26,119	25,493	24,485	23,685	21,064	19,406	18,151	17,117	16,222	15,421	14,685	14
15	37,697	32,801	30,578	28,259	27,488	26,848	25,816	24,996	22,307	20,603	19,311	18,245	17,322	16,494	15,733	15
16	39,252	34,267	32,000	29,633	28,845	28,191	27,136	26,296	23,542	21,793	20,465	19,369	18,418	17,565	16,780	16
17	40,790	35,718	33,409	30,995	30,191	29,523	28,445	27,587	24,769	22,977	21,615	20,489	19,511	18,633	17,824	17
18	42,312	37,156	34,805	32,346	31,526	30,845	29,745	28,869	25,989	24,155	22,760	21,605	20,601	19,699	18,868	18
19	43,820	38,582	36,191	33,687	32,852	32,158	31,037	30,144	27,204	25,329	23,900	22,718	21,689	20,764	19,910	19
20	45,315	39,997	37,566	35,020	34,170	33,462	32,321	31,410	28,412	26,498	25,038	23,828	22,775	21,826	20,951	20
21	46,797	41,401	38,932	36,343	35,479	34,759	33,597	32,671	29,615	27,662	26,171	24,935	23,858	22,888	21,991	21
22	48,268	42,796	40,289	37,659	36,781	36,049	34,867	33,924	30,813	28,822	27,301	26,039	24,939	23,947	23,031	22
23	49,728	44,181	41,638	38,968	38,076	37,332	36,131	35,172	32,007	29,979	28,429	27,141	26,018	25,006	24,069	23
24	51,179	45,559	42,980	40,270	39,364	38,609	37,389	36,415	33,196	31,132	29,553	28,241	27,096	26,063	25,106	24
25	52,620	46,928	44,314	41,566	40,646	39,880	38,642	37,652	34,382	32,282	30,675	29,339	28,172	27,118	26,143	25
26	54,052	48,290	45,642	42,856	41,923	41,146	39,889	38,885	35,563	33,429	31,795	30,435	29,246	28,173	27,179	26
27	55,476	49,645	46,963	44,140	43,195	42,407	41,132	40,113	36,741	34,574	32,912	31,528	30,319	29,227	28,214	27
28	56,892	50,993	48,278	45,419	44,461	43,662	42,370	41,337	37,916	35,715	34,027	32,620	31,391	30,279	29,249	28
29	58,301	52,336	49,588	46,693	45,722	44,913	43,604	42,557	39,087	36,854	35,139	33,711	32,461	31,331	30,283	29
30	59,703	53,672	50,892	47,962	46,979	46,160	44,834	43,773	40,256	37,990	36,250	34,800	33,530	32,382	31,316	30
31	61,098	55,003	52,191	49,226	48,232	47,402	46,059	44,985	41,422	39,124	37,359	35,887	34,598	33,431	32,349	31
32	62,487	56,328	53,486	50,487	49,480	48,641	47,282	46,194	42,588	40,256	38,466	36,973	35,665	34,480	33,381	32
33	63,870	57,648	54,776	51,743	50,725	49,876	48,500	47,400	43,745	41,386	39,572	38,058	36,731	35,529	34,413	33
34	65,247	58,964	56,061	52,995	51,966	51,107	49,716	48,602	44,903	42,514	40,676	39,141	37,795	36,576	35,444	34
35	66,619	60,275	57,342	54,244	53,203	52,335	50,928	49,802	46,059	43,640	41,778	40,223	38,859	37,623	36,475	35
40	73,402	66,766	63,691	60,436	59,342	58,428	56,946	55,758	51,805	49,244	47,269	45,616	44,165	42,848	41,622	40
60	99,607	91,952	88,379	84,580	83,298	82,225	80,482	79,082	74,397	71,341	68,972	66,981	65,227	63,628	62,135	60
80	124,839	116,321	112,329	108,069	106,629	105,422	103,459	101,879	96,578	93,106	90,405	88,130	86,120	84,284	82,566	80
90	137,208	128,299	124,116	119,648	118,136	116,869	114,806	113,145	107,565	103,904	101,054	98,650	96,524	94,581	92,761	90
100	149,449	140,169	135,807	131,142	129,561	128,237	126,079	124,342	118,498	114,659	111,667	109,141	106,906	104,862	102,946	100
120	173,617	163,648	158,950	153,918	152,211	150,780	148,447	146,567	140,233	136,062	132,806	130,055	127,616	125,383	123,289	120
140	197,451	186,847	181,840	176,471	174,648	173,118	170,624	168,613	161,827	157,352	153,854	150,894	148,269	145,863	143,604	140

## **GLOSARIO**

Violencia intrafamiliar: Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos. (OMS, 2002).

Núcleo familiar: Grupo de personas organizado con transcendencia humana y social, que bajo la potestad de uno de sus miembros se encuentran unidos por unos vínculos que pueden estar determinados, por el afecto, la sangre o la Ley. (Glosario Jurídico Básico, 2010).

Víctima.- Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Perito: El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. (Cabanellas, 2015).

Maltrato.- El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Agresor.-Que agrede o ataca con violencia, en especial causando un daño físico, psicológico o sexual. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Debido proceso.-Es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una

correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal. (Ronquillo, 2013).

Sentencia.- La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

## **PAPER DE INVESTIGACIÓN PAPER**

### **TÍTULO:**

**“EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO  
PROCESO”**

### **AUTOR:**

Octavio Javier Vargas Manobanda.

**“EL PERITO MÉDICO LEGAL EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO  
PROCESO”**

**OCTAVIO JAVIER VARGAS MANOBANDA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO,  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
CARRERA DE DERECHO  
TELF. (03)3073822  
Email: [jurisprudencia@uta.edu.ec](mailto:jurisprudencia@uta.edu.ec)**

**Resumen.**

El presente trabajo de investigación se concentra en el perito médico legal, su intervención en los juicios de violencia intrafamiliar y afectación al principio constitucional del debido proceso estudio realizado en el cantón Ambato; para partir se toma en consideración que, la comparecencia de este profesional claramente es necesaria para la toma de decisiones del señor juez quien conoce la causa, ya que su testimonio de forma personal y verbal en la audiencia de juzgamiento permite hacer un panorama claro al momento de emitir una resolución; y de ser necesario el juzgador realizara preguntas de forma directa al perito y el aclarara cualquier duda que se causa; de esta manera se evitara la vulneración del principio constitucional del debido proceso es por eso que se plantea la problemática contenida en esta investigación. Para o cual se ha tomado como punto de referencia y a la vez de partida a la Constitución de la Republica del Ecuador ya que en su “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”, enumerándonos así siete garantías básicas del debido proceso, de las cuales para el presente trabajo investigativo se utilizara esencialmente el numeral 7 literal j) que establece: 7 “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: j) “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.” Que guarda estrecha relación con el Art.511 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal que versa: Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y

contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. Sin embargo existe una incongruencia en el mismo cuerpo legal ya que en su Art. 643 numeral 15 guarda antinomia con lo prescrito en la ley.

## **Abstract**

The present research work focuses on the legal medical expert, his intervention in the domestic violence trials and affectation to the constitutional principle of due process study carried out in the canton Ambato; To depart it is taken into consideration that the appearance of this professional is clearly necessary for the decision making of the judge who knows the cause, since his testimony in a personal and verbal way in the hearing of trial allows to make a clear picture at the time To issue a resolution; And if necessary, the judge will ask questions directly to the expert and clarify any doubts that arise; Thus avoiding the violation of the constitutional principle of due process is why the problem contained in this research is posed. For which has been taken as a point of reference and at the same time departure to the Constitution of the Republic of Ecuador and in its "Art. 76.- In any process in which rights and obligations of any order are determined, the right to due process shall be ensured (...)", thus enumerating seven basic guarantees of due process, of which for the present investigative work will be used essentially 7) The right of persons to defense shall include the following guarantees: j) "Those who act as witnesses or experts shall be obliged to appear before the judge, judge or authority, and to respond to the respective interrogation". "That is closely related to Art.511 numeral 7 of the COIP, which is: To attend the oral hearing and to informally substantiate their reports and answer the interrogations of the parties, for which they may use any means. However, there is an incongruity in the same legal body since in Art. 643 enumerating 15 it keeps antinomy with what is prescribed by law.

## **Introducción**

En un juicio de violencia intrafamiliar se encuentra con los profesionales denominados peritos judiciales (que son nombrados por el juez) y peritos de parte (propuestos por los involucrados). Estos peritos aportan sus conocimientos especializados sobre los

asuntos en litigio. El perito cuenta con estudios superiores y suministra información fundada bajo juramento. Esto quiere decir que el perito no realiza suposiciones o brinda su opinión, sino que explica una situación confusa o compleja de acuerdo a sus estudios.

De esta manera, el juez recibe información que le aporta razones o argumentos a la hora de dictar su fallo en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere.

Para la doctora Zevallos (2015), considera que:

Es necesario entender como violencia intrafamiliar el abuso suscitado dentro del ámbito de la familia, por cualquiera de sus integrantes; así podemos determinar que el abuso de padres a hijos y viceversa, así como el abuso entre cónyuges se encuentra enmarcado en esta categoría.

Por lo sostenido se considera que el perito médico legal tiene un grado de participación muy relevante en los juicios de violencia intrafamiliar, a través de su informe se puede esclarecer muchos actos, los mismos que son de vital importancia para que el juez pueda tomar una decisión acertada.

Por lo manifestado perito médico legal tiene la obligación de comparecer a declarar sobre su informe emitido, en caso de que se niegue asistir se lo podrá hacer comparecer a través de la fuerza pública, debido a que de ningún modo se puede sacrificar la justicia y mucho menos vulnerar el debido proceso.

### **Metodología.**

### **Sujetos**

Para la realizar las unidades de observación se tomo en consideración a los señores Jueces de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia así como también se tomo en cuenta a los abogados en el libre ejercicio profesional dentro del cantón Ambato; y es así, que se da a conocer la muestra después de la aplicación de la formula

$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$  donde n = tamaño de la muestra, N = Tamaño de la muestra; N = Tamaño de la población; E = Error máximo admisible al 5%. Practicada la formula se obtuvo como resultado final una muestra de 353 personas de tal forma se posibilita la recopilación de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

### **Instrumentos**

Para la obtención de información se necesitó de dos instrumentos primordialmente como son; la encuesta y la entrevista. Las encuestas se las realizo a los abogados en libre ejercicio en el cantón Ambato, la que estuvo estructurada por preguntas cerradas y de fácil comprensión, facilitando la obtención de la información necesaria. Por otro lado se empleó la entrevista a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el Cantón Ambato; esta encuesta se la llevo a cabo mediante la guía de entrevista con la ayuda de una grabadora para registrar las respuestas dada por el funcionario.

### **Resultados.**

Los resultados que se lograron obtener a través del proyecto de investigación “El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el Principio Constitucional del Debido Proceso”; fueron los esperados, ya que para esto se emplearon las técnicas más factibles como son la encuesta y la entrevista; mismas que el investigador logro manejarlas adecuadamente al momento de aplicarlas, por lo que se puede determinar que la comparecencia del perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar es de vital relevancia; ya que despeja de vacíos que puedan tener las partes intervinientes en el litigio de la misma manera despeja dudas que pueda tener el señor juez evitando cometer errores al momento de dar su dictamen, cumpliendo de esta manera con el debido proceso contemplado en la Constitución del Ecuador.

Lo sostenido en el párrafo anterior lo podemos sostener en base a las tabulaciones de las respuestas obtenidas a través de las encuestas realizadas como lo demostramos a continuación:



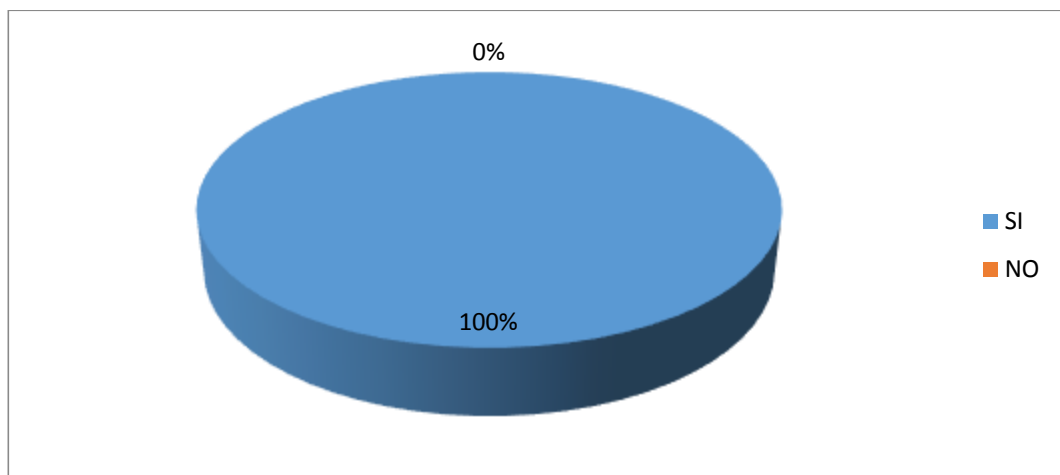
## ¿Conoce usted, que es la violencia intrafamiliar?

**Cuadro No. 1**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	352	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 1**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la pregunta número uno el 100% de los encuestados, es decir 352 personas supieron manifestar que si conocen que es violencia intrafamiliar, pudiendo apreciar de esta manera que es un tema del cual existe gran conocimiento por parte del público en general.

### **Interpretación.**

Los profesionales encuestados han respondido de una manera favorable con respecto de la pregunta, ya que al ser un tema de amplio conocimiento y mayor difusión por parte de cientos de campañas nacionales e internacionales en contra de la violencia intrafamiliar.

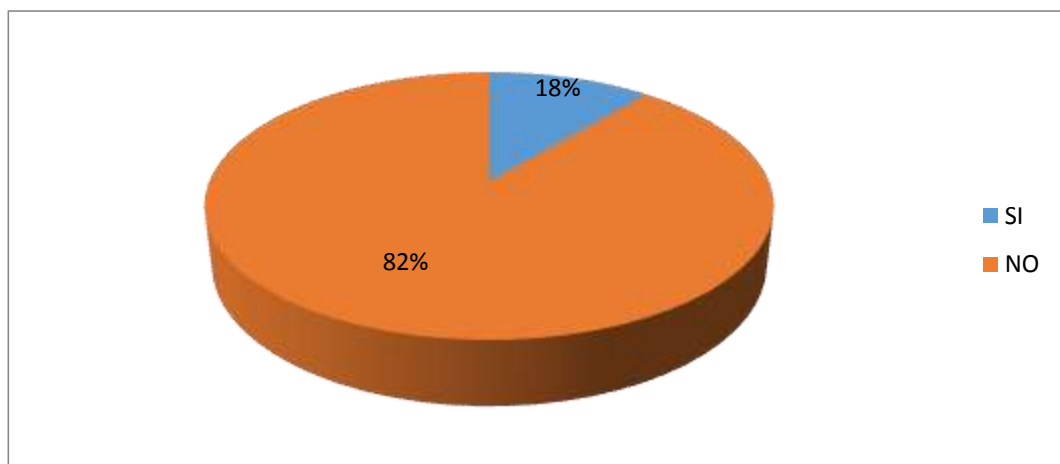
**¿Considera usted que los casos de violencia intrafamiliar son tramitados con la celeridad que el caso o amerita?**

**Cuadro No. 2**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	18%
No	290	82%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 2**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la segunda pregunta el 82% de los encuestados, es decir 290 personas consideran que en los casos de violencia intrafamiliar no son tramitados con la celeridad procesal necesaria, por otro lado un 18% es decir 62 personas si consideran que este tipo de casos son manejados de una manera oportuna.

### **Interpretación.**

La mayor parte de los encuestados supieron consideran que este tipo de casos no son tramitados por las unidades judiciales especializadas de una manera rápida ágil y oportuna y esto se debe a varios factores como la carga procesal, el limitado número de jueces encargados de la administración de justicia los cuales incide de una manera sumamente preocupante en el desarrollo de la justicia y protección de las personas.

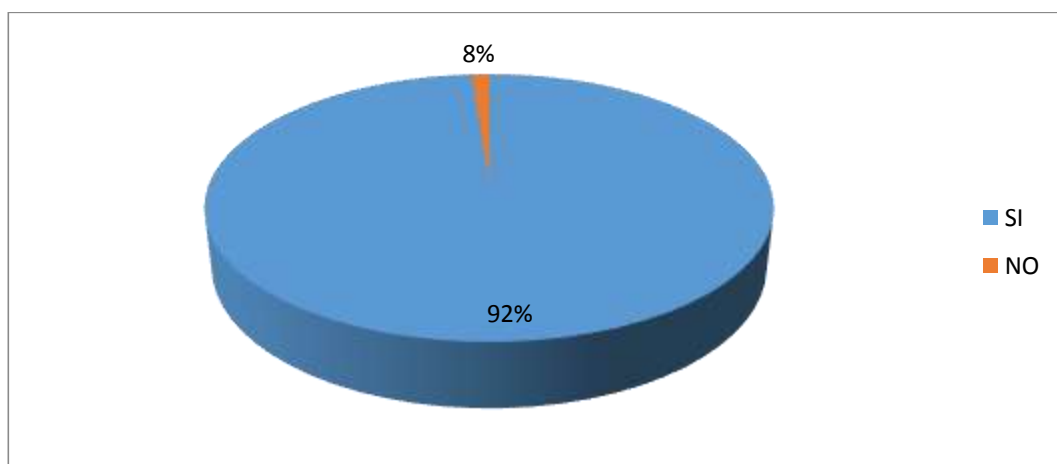
**¿Considera usted que la violencia intrafamiliar se ha incrementado en la actualidad?**

**Cuadro No. 3**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	323	92%
No	29	8%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 3**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la pregunta número tres el 92% de los encuestados, es decir 323 personas consideran que la violencia intrafamiliar se ha ido incrementado de una manera preocupante en los últimos años, mientras que un 8% de los encuestados consideran que los indicios de violencia intrafamiliar no se han incrementado sino que se han mantenido de una manera regular.

### **Interpretación.**

La mayor parte de los profesionales encuestados consideran que en la última década los casos la violencia intrafamiliar se han incrementado de una manera sumamente preocupante y alarmante, inclusive ese tipo de delitos como la violencia intrafamiliar al no ser tratado por los órganos jurisdiccionales de una manera adecuada han ocasionado a impunidad e inclusive la muerte de las víctimas.

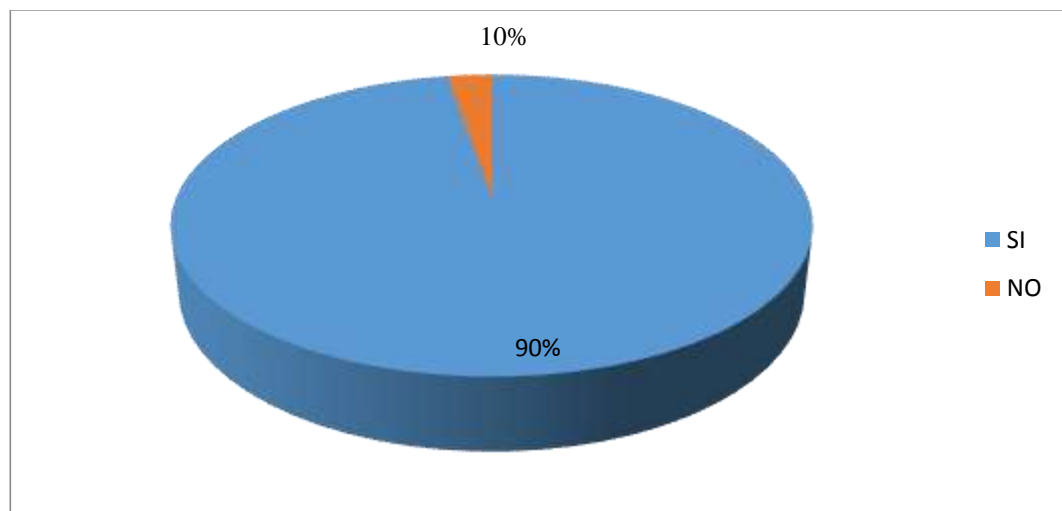
**¿Considera desde su punto de vista profesional que el peritaje médico legal es importante en los casos de violencia intrafamiliar?**

**Cuadro No. 4**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	318	90%
No	34	10%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 4**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la pregunta número cuatro el 90% de los encuestados, es decir 318 personas supieron manifestar que es importante la intervención peritos médicos legales, mientras que un 10% manifestaron que no es importante su intervención sino su informe.

### **Interpretación.**

La mayor parte de los encuestados manifestaron que es sumamente importante la intervención de los perito médicos legales en los casos de violencia intrafamiliar, puesto que es la persona cuyo criterio especializado y fundamentado debidamente es indispensable para a resolución de los casos.

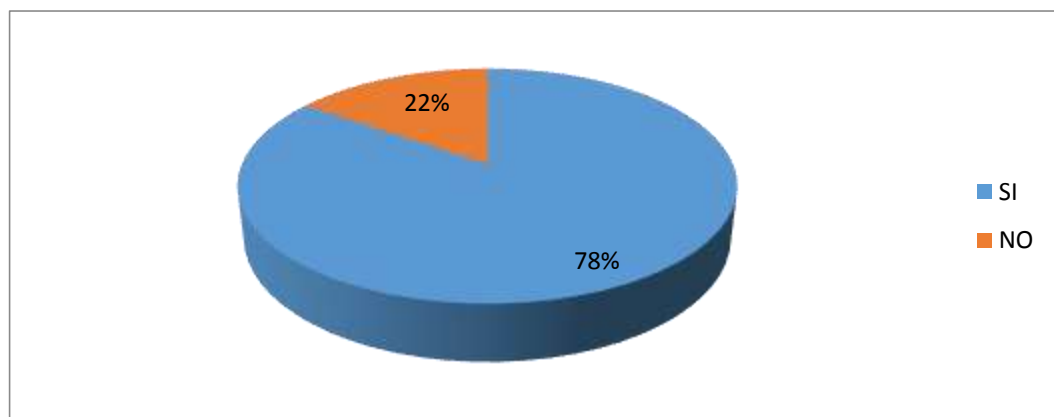
**¿Cree usted en el procedimiento de juzgamiento de violencia intrafamiliar deberían comparecer de manera obligatoria los peritos médicos legales?**

**Cuadro No. 5**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	276	78%
No	76	22%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 5**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la pregunta número cinco el 78% de los encuestadas, es decir 276 personas consideran que si es importante la comparecencia de los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento, mientras que un 22% es decir 76 encuestados consideran que las resoluciones se las debería emitir basados en el informe pericial emitido sin necesidad de la comparecencia del perito en la audiencia.

### **Interpretación.**

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que la mayor parte de los encuestados considera que si es importante la comparecencia de los peritos en las audiencias de juzgamiento sobre los delitos de violencia intrafamiliar, puesto que de esta manera se podrá esclarecer las dudas y vacíos que el informe médico legal las detalle.

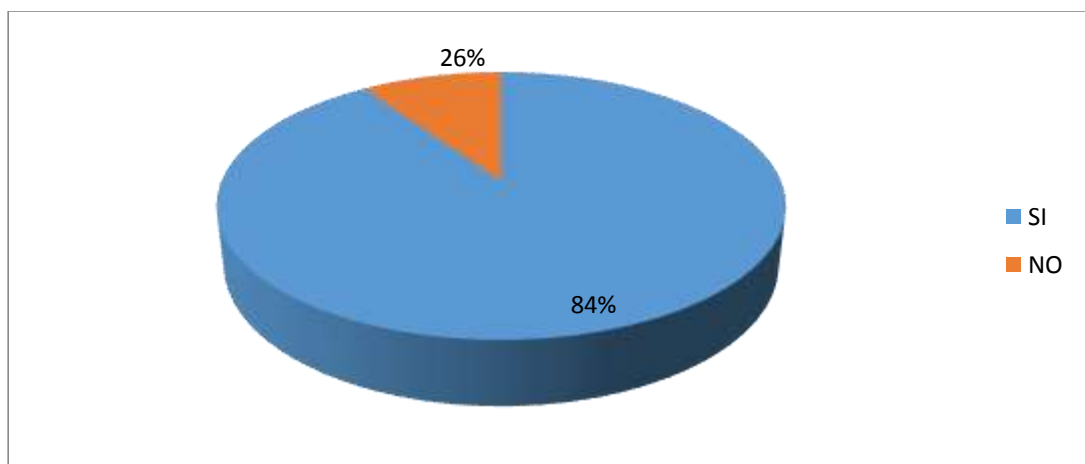
**¿Considera usted que al no comparecer los peritos médicos legales a las audiencias de juzgamiento se está violando el principio constitucional de debido proceso?**

**Cuadro No. 6**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	295	84%
No	57	26%
<b>Total</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda



**Gráfico No. 6**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Octavio Javier Vargas Manobanda

### **Análisis.**

Respecto a la pregunta número seis el 84% de las encuestadas, es decir 295 personas consideran que al no comparecer los peritos médicos legales si se estaría violando el principio constitucional, mientras que un 26% es decir 57 profesionales considera que la no comparecencia de los peritos no vulnera el principio constitucional ya que el informe emitidos por ellos contiene la información necesaria.

### **Interpretación.**

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, muchos profesionales consideran que al no comparecer un perito médico legal se estaría dejando de lado el principio constitucional y omitiendo varios preámbulos fundamentales para el óptimo y adecuado desarrollo de la audiencia.

## **Discusión.**

Con la obtención de resultados mediante las encuestas y la entrevista que ya se encuentran detalladas con anterioridad al presente párrafo, se logra determinar que el Estado Ecuatoriano es quien debe dar cumplimiento cabal a lo establecido en la Constitución ya que esta otorga derechos a los intervinientes en un litigio; es por eso que se debe cumplir de una manera ejemplar con lo allí estipulado evitando que se vulnere el principio Constitucional del debido proceso por lo tanto al no existir comparecencia del perito médico legal a la audiencia de juzgamiento en los juicios de violencia intrafamiliar; se ve afectado este principio provocando en muchos casos una sentencia que para muchos profesionales son injustas. De la misma manera uno de los hallazgos fundamentales recabados de la presente investigación realizada, es la concordancia en cuanto a criterios existente entre los profesionales en libre ejercicio en el Cantón Ambato provincia de Tungurahua, ya que los mismos coinciden en que se vulneran los derechos de las personas por la mencionada problemática existente.

En virtud a esta problemática se ve necesaria la modificación del artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal vigente ya que se contrapone al artículo 511 numeral 7 ibídem, provocando una antinomia en el mencionado cuerpo legal; que de la misma manera es contraria a la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al derecho del Debido Proceso se refiere el mismo que ampara a las partes dentro de un litigio legal.

## **Referencias Bibliográficas.**

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal.
3. Código Orgánico de la Función Judicial
4. Cabrera, M. (2008). Violencia en la familia. Buenos Aires: Editorial Lozada.
5. Reimann, K. (2008). Todo lo que debes saber sobre la violencia intrafamiliar. Recuperado el 25 de mayo de <http://www.abc.es/familia-violencia/20150228/abci-separacion-pareja-matrimonio-201502271351.html>